

Alberto Binder, Ed Cape, Zaza Namoradze

Defensa penal efectiva en América Latina

Resumen ejecutivo y recomendaciones

Argentina | Brasil | Colombia | Guatemala | México | Perú

ADC, CERJUSC, CONECTAS, DEJUSTICIA
ICCPG, IDDD, IJPP, INECIP

Defensa penal efectiva en América Latina

Resumen ejecutivo y recomendaciones

||| ADC / Asociación par los
Derechos Civiles



CERJUSC

CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA JUSTICIA
Y LA SEGURIDAD CIUDADANA



CONECTAS
DIREITOS HUMANOS



Dejusticia
derecho · justicia · sociedad



ICCPG
Instituto de Estudios Comparados
En Ciencias Penales de Guatemala
Por una cultura de justicia y equidad



INECIP
25 años

Alberto Binder / Ed Cape /
Zaza Namoradze/
ADC/ CERJUSC /
CONECTAS /
DEJUSTICIA / IDDD /
ICCPG / IJPP / INECIP

Defensa penal efectiva en América Latina

Resumen ejecutivo y recomendaciones

Alberto Binder / Ed Cape / Zaza Namoradze /
ADC/ CERJUSC / CONECTAS / DEJUSTICIA /
IDDD / ICCPG / IJPP / INECIP

Agosto de 2015

Defensa penal efectiva en América Latina



Esta publicación fue posible gracias a la generosa financiación
de Open Society Foundations



Esta publicación cuenta con el apoyo
de la Red Regional para la Justicia Previa al Juicio - América Latina

ISBN: 978-958-59037-3-9 Versión impresa
978-958-59037-4-6 Versión digital



Creative Commons Licence 2.5: Attribution Non Commercial-Share-Alike

Dejusticia
Carrera 24 # 34-61
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (57 1) 6083605
Correo electrónico: info@dejusticia.org
<http://www.dejusticia.org>

Impreso en Colombia por:
Ediciones Antropos Ltda.

CONTENIDO

Introducción	1
Conclusiones y recomendaciones de cada uno de los países	7
1. Argentina	7
2. Brasil	12
3. Colombia	17
4. Guatemala	24
5. México	27
6. Perú.....	31
Desarrollo particularizado de los estándares internacionales sobre defensa penal efectiva	37
Biografías	45

INTRODUCCIÓN

Este resumen ejecutivo describe los resultados del proyecto de investigación sobre defensa penal efectiva en América Latina que comenzó a mediados de 2012 y tuvo una duración de dos años y medio. Aquí se incluye: (i) una breve guía de las principales conclusiones relacionadas con la defensa penal de cada uno de los países analizados, (ii) las recomendaciones diseñadas según las conclusiones para mejorar la defensa penal efectiva en cada país y (iii) el desarrollo particularizado de los estándares internacionales sobre defensa penal efectiva. El proyecto fue implementado por la Asociación por los Derechos Civiles, ADC (Argentina); el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, INECIP (Argentina); Conectas Direitos Humanos, Conectas (Brasil); el Instituto de Defesa do Direito de Defesa, IDDD (Brasil); el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia (Colombia); el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, ICCPG (Guatemala); el Instituto de Justicia Procesal Penal (México), y el Centro para el Desarrollo de la Justicia y la Seguridad Ciudadana, CERJUSC (Perú), con el apoyo de Open Society Justice Initiative. La investigación fue financiada por la Iniciativa de Derechos Humanos y el Programa de América Latina de la Fundación Open Society. Los resultados completos del proyecto de investigación y los análisis y conclusiones fueron publicados en el libro *Defensa penal efectiva en América Latina*, 2015.

En las últimas dos décadas, la mayoría de los países latinoamericanos han experimentado cambios sustantivos en sus sistemas de justicia penal, y en muchos sigue en curso el proceso de reforma. La mayoría han adoptado nuevos códigos de procedimiento penal y, como ha señalado Máximo Langer, en conjunto, suponen las reformas más importantes del procedimiento penal latinoamericano en casi dos siglos. Si bien los detalles de las reformas son distintos en cada país, debido a la variedad de presiones e influencias, en general constituyen un cambio del enfoque inquisitorial por el

acusatorio con respecto al proceso penal. Están caracterizadas por la introducción de juicios orales celebrados en público, la inclusión o el fortalecimiento de la función de la fiscalía en las etapas previas al juicio, las mejoras en los derechos procesales de los sospechosos y los acusados de un delito, y otras innovaciones pensadas para que el proceso penal sea más eficiente y las víctimas de los delitos tengan una mayor participación. Es evidente que esta descripción simplifica un complejo proceso de discusión y oposición a esas reformas que ha tomado varias décadas y que se ha desarrollado de forma diversa y con diferente intensidad en los distintos países. No obstante, los cambios son profundos y afectan, o tienen el potencial de hacerlo, a todos aquellos involucrados en los procedimientos penales, como jueces, fiscales, agentes de policía, sospechosos de haber cometido un delito y víctimas de los delitos, entre otros.

Se suele reconocer con frecuencia que hay una distancia sustantiva entre las normas –disposiciones constitucionales, legislación, reglamentos y procedimientos formales– y la forma en que el procedimiento penal es implementado y experimentado en la práctica por parte de los involucrados. Eso es especialmente cierto durante periodos de cambio significativo en los que se producen modificaciones no solo en el derecho, sino en los procedimientos tradicionales o consuetudinarios, las actitudes y las culturas profesionales, desafiándolos. Por consiguiente, no se puede asumir que los cambios normativos se plasmen en cambios en la práctica, o que las intenciones que motivan las reformas normativas y procesales se hagan realidad, cuando ellas están mediadas por la gama de instituciones e individuos que intervienen en el sistema de justicia penal. Las instituciones de justicia penal desarrollan e incorporan sus propios imperativos y culturas, que no necesariamente están alineados con la voluntad legislativa; y sus procedimientos, objetivos y culturas a menudo están en conflicto –o entran en tensión– con los de otras instituciones. Además, las personas que trabajan en esas instituciones están sometidas a una variedad de presiones e influencias que hacen que sus actitudes y prácticas laborales frecuentemente no se correspondan con los objetivos de las organizaciones para las que trabajan.

El estudio se ubica en este contexto de cambio y complejidad con el propósito de examinar una característica fundamental de los sistemas de justicia penal de varios países latinoamericanos: el acceso a una defensa penal efectiva por parte de los sospechosos o los acusados de haber cometido un delito. El derecho a las garantías judiciales es reconocido internacionalmente como un derecho fundamental, y el acceso a una defensa penal efectiva es un requisito para concretarlo. Nuestro marco normativo proviene de instrumentos internacionales de derecho universal y regional, en particular, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y la interpretación realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Inte-

americana de Derechos Humanos. Además, les prestamos atención particular a los derechos involucrados en un juicio justo garantizado por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (también conocido como Convención Europea de Derechos Humanos, CEDH), y la interpretación realizada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Los derechos involucrados en un juicio justo contenidos en el CEDH se reflejan en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de la CADH. En concreto, tanto la CADH como el CEDH contienen normas parecidas sobre presunción de inocencia, garantías en el arresto y la detención, comparecencia sin dilaciones ante un juez y derecho a una audiencia en un tiempo razonable, libertad mientras se espera el juicio y derecho a la asistencia jurídica.

Este proyecto se inspiró en uno realizado en Europa que culminó con la publicación del libro *Effective Criminal Defence in Europe* en 2010, el cual generó un avance significativo en el derecho penal comparado en Europa y se constituyó en un recurso importante para apoyar reformas en la región. Ambos proyectos colocaron en el centro de la investigación a la persona sospechosa o acusada de cometer un delito y examinaron el acceso a la defensa penal efectiva desde su perspectiva como condición previa para disfrutar las garantías de un juicio justo. Desde una perspectiva sustantiva y procedimental, las garantías procesales y la defensa penal efectiva son esenciales para un juicio justo. El significado de la defensa penal efectiva es más amplio que el de una asistencia legal simple y competente, pues aunque la asistencia legal sea buena, no garantiza un juicio justo sin las otras garantías que son necesarias. Así, contar con una defensa penal eficaz requiere una adecuada estructura constitucional y legal, un apropiado marco institucional, el compromiso político necesario, y una cultura legal y profesional que la facilite.

El principal objetivo del proyecto es contribuir a la implementación efectiva del derecho a la defensa penal efectiva que tienen todas las personas sospechosas y acusadas de haber cometido un delito en América Latina, en especial de las personas que están en situación de indigencia. El acceso a una defensa penal efectiva es un requisito de las garantías judiciales y, en última instancia, del Estado de derecho. Por lo tanto, la investigación que se llevó a cabo, descrita en este libro, se concibió como una forma de producir información creíble y fiable sobre el acceso a una justicia penal efectiva en los seis países del estudio, que pudiera constituir una base para determinar las acciones necesarias para mejorar la situación e identificar las mejores prácticas existentes.

Por consiguiente, los fines del proyecto podrían especificarse de la siguiente forma:

- a) Definir el contenido y el alcance del derecho a una defensa penal efectiva y las obligaciones estatales existentes para garantizar la implementación “práctica y efectiva” de este derecho de las personas sospechosas y acusadas, y en particular de aquellas en situación de indigencia.
- b) Estudiar el acceso a una defensa penal efectiva, tanto en la etapa previa al juicio como durante todo el proceso penal, en varias jurisdicciones latinoamericanas.
- c) Ofrecer información empírica sobre el grado en el que se prestan en la práctica los principales derechos procesales requeridos en una defensa penal efectiva.
- d) Documentar, promover y compartir las mejores prácticas identificadas en el estudio.
- e) Desarrollar recomendaciones para cada uno de los países objeto de estudio con el fin de mejorar su estándar de defensa penal, y usar la investigación para promover nacionalmente reformas a las leyes, las políticas y las prácticas.
- f) Usar la investigación para apoyar el activismo, el litigio estratégico y otras acciones para hacer cumplir y ampliar el alcance de los derechos tanto en el nivel nacional como regional.
- g) Evaluar el estado de la defensa penal efectiva de forma comparada entre los países del estudio y desarrollar recomendaciones para la región latinoamericana.
- h) Establecer relaciones con el sistema interamericano de derechos humanos para promover y elaborar estándares regionales que le sirvan a una defensa penal efectiva en América Latina.

Para realizar la investigación y llegar a conclusiones significativas, el equipo de gestión del proyecto inicialmente definió el alcance del derecho a la defensa penal efectiva, con el fin de tener una base para la recolección y el análisis de los datos. Los investigadores de cada país realizaron una *revisión documental*, en la que analizaron fuentes existentes, a través de un formato diseñado para obtener información del sistema de justicia penal en general, y de los elementos esenciales de la defensa penal efectiva. Además, los investigadores prepararon una *reseña crítica* del sistema de justicia penal que proporcionó un análisis profundo y dinámico del sistema de justicia y los procesos. La *revisión documental* y la *reseña crítica* fueron revisadas por miembros del equipo de gestión del proyecto, y también por revisores especializados de cada país. Los investigadores hicieron entrevistas con abogados, policías, fiscales y otros

funcionarios involucrados en la justicia penal, para obtener sus puntos de vista acerca de sus percepciones sobre el sistema. Los informes de las jurisdicciones fueron producidos por cada país para esta investigación, y complementados con otros estudios. Las versiones preliminares de los informes de los países fueron revisados por pares de expertos de la región latinoamericana y de Europa, lo que constituyó un importante mecanismo de control de calidad y, además, permitió identificar temas comunes (y algunos específicos de cada país) y mejores prácticas.

Esperamos que este resumen ejecutivo, el libro completo y los libros que precedieron este estudio contribuyan a mejorar el conocimiento y la comprensión de los factores que influyen en la defensa penal efectiva. Nuestro objetivo es que sea una fuente de inspiración para lograr programas constructivos y eficaces que contengan las políticas y las acciones necesarias para instaurar los estándares y lineamientos regionales requeridos dentro de la Organización de Estados Americanos, el sistema interamericano de derechos humanos y los sistemas nacionales, a través de los mecanismos diseñados para lograr que toda persona que lo necesite tenga una defensa penal efectiva. La investigación se presentará durante el 2015. Confiamos en que esta obra les proporcione información y análisis valiosos. Los millones de personas que son arrestadas, detenidas o procesadas cada año en América Latina tienen derecho a ser tratadas de manera justa y equitativa. Este derecho debe ser una realidad.

Zaza Namoradze

Abril de 2015

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CADA UNO DE LOS PAÍSES¹

1. *Argentina*

1.1. Cuestiones importantes

Cada una de las provincias estudiadas –Córdoba, Chubut y Buenos Aires– muestra las características propias de su tiempo; su complejidad deriva en gran medida de sus procesos políticos, que difícilmente se puedan alinear en un sentido unívoco en dirección a la reforma, no solo por la autonomía de cada provincia sino también por sus propios conflictos y vaivenes internos. Por otra parte, esta misma diversidad permite replicar las experiencias más exitosas y contar con un amplio repertorio de prácticas instaladas que puede beneficiar a las demás provincias: a partir de 1940, Córdoba ha inspirado a la mayoría de las reformas, y ahora Chubut ocupa ese lugar, junto con otras provincias como La Pampa, Neuquén y Santa Fe.

En todo caso, en el estudio se pudieron identificar varias áreas en las que aún persisten retos importantes.

En primer lugar, se encuentran los problemas derivados directamente del diseño de la regulación. Existen regulaciones procesales que generan disfunciones y afectan la defensa efectiva: la incorporación por lectura en juicio de constancias de la investigación; la asignación de plena fe a documentos producidos por funcionarios públicos, afectando la garantía de contradicción en el ejercicio de la defensa; las normas que

¹ Este apartado reproduce las conclusiones y recomendaciones de los capítulos nacionales del libro *Defensa penal efectiva en América Latina*. Por motivos editoriales, se eliminaron algunas notas de pie de página relacionadas con referencias bibliográficas contenidas en el libro. Por otro lado, las conclusiones y recomendaciones de los estudios nacionales que aquí se presentan, contaron con la extensa revisión y contribución de Marion Isobel.

regulan deficientemente o restringen el contraexamen en lógica adversarial, normalmente prohibiendo el uso de preguntas sugestivas. Las normas orgánicas y procesales perpetúan el expediente formalizado como instrumento de trabajo y permiten a los tribunales de juicio recibirlos y controlarlos antes del comienzo del juicio, atentando contra la imparcialidad del juez.

Otro problema serio es que los códigos definen delitos inexcusables o presunciones legales absolutas o relativas basadas en el monto de pena previsto o el tipo de delito. También lo es la jurisprudencia que avala su validez, que los fiscales puedan dictarlas sin control inmediato y efectivo del juez, que no se recurra a audiencias públicas ni adversariales para resolver su imposición o su duración. La interpretación de los plazos como ordenatorios favorece la excesiva duración de los procesos, que a su vez fomenta el abuso del juicio abreviado y la prisión preventiva, generando presos sin condena y condenados sin juicio. La subutilización de medidas cautelares alternativas incide notablemente en el abuso del encierro. Nuevamente, estos problemas son mucho más graves en Córdoba y Buenos Aires, marcando un contraste rotundo con Chubut. No debe sorprender que la prisión preventiva deje de ser una excepción y se convierta en la regla en una cantidad desproporcionada de casos, porque los jueces autorizan una interpretación extensiva de su procedencia.

Las prácticas que hay que desplazar en un proceso de reformas suelen sobrevivir al cambio normativo, repitiéndose bajo otro nombre. El estudio empírico mostró con crudeza que, a pesar de que los jueces deberían limitarse a dirigir el debate, en Córdoba y Buenos Aires intervienen excediendo el marco de sus ya extensas facultades. Que los jueces estudien el “expediente” antes del juicio oral, y que ello se considere un indicador de responsabilidad, muestra que no han comprendido en absoluto su rol de decisor imparcial ni el impacto causado en una defensa efectiva.

Los sistemas de justicia no están siendo capaces de construir sistemas de información adecuados que faciliten la posibilidad de monitorear y hacer auditable el cumplimiento de estándares relativos a la vigencia efectiva del derecho de defensa. Los indicadores que se utilizan a nivel público son precarios y los sistemas de información carecen de datos en cantidad y calidad. Asimismo, tampoco existen políticas fuertes para el financiamiento de monitoreos o estudios por parte de universidades u otros organismos técnicos de la sociedad civil.

En segundo lugar, existen problemas relacionados con la aplicación de las normas vigentes. En efecto, uno de los principales problemas identificados es la dificultad de los imputados para acceder a la asistencia jurídica durante los primeros momentos de la detención. De ello se derivan múltiples afectaciones a sus derechos, por ejemplo: derecho a ser informado de las causas de su arresto, de sus posibilidades defensivas

y derechos (a guardar silencio y ser asistido por un traductor en caso de desconocer el idioma, por ejemplo), y de conocer las evidencias de cargo existentes en su contra desde el primer momento. Cuando una persona es puesta a disposición de un juez o un fiscal, su defensa funciona más o menos adecuadamente, pero hasta entonces no existen dispositivos concretos que garanticen dicho acceso. Córdoba constituye el caso más grave, porque esta situación puede prolongarse hasta diez días o más, si la persona carece de medios para contratar a un abogado particular.

Cada uno de los actores del sistema penal aduce tener razones para desarrollar prácticas que dificultan la defensa efectiva, aunque llama la atención hasta qué punto estas prácticas están naturalizadas y se vuelven invisibles. La deficiente regulación de la defensa explica solo una parte de estas prácticas, pero fundamentalmente muestra que estas no pueden ser reemplazadas por una simple reforma normativa. En el enfrentamiento entre los estándares latinoamericanos y la idiosincrasia inquisitiva, esta tiende a prevalecer en casi todos los casos.

En tercer lugar, existen problemas relacionados con la formación de los abogados y defensores, y la supervisión del ejercicio de la profesión. Para empezar, ni los colegios de abogados ni las defensorías cuentan con mecanismos de supervisión de la tarea profesional, aun cuando el trabajo es percibido como algo falto de calidad.

Los colegios son los grandes ausentes en este proceso, y no pudieron evitar la crisis del mercado de servicios legales. Los entrevistados agregan que no reciben adecuada asistencia cuando la defensa se presenta más compleja; y los justiciables, que directamente no son registrados por los colegios. La alta calidad del servicio prestado por la Defensa Pública circunscribe este problema a quienes tienen ciertos ingresos, pero no pueden pagar un abogado capacitado, y deben conformarse con aquellos pertenecientes a los estratos inferiores de la abogacía. La cultura del trámite también se explica porque los abogados están más formados “para el trámite y la complicación que para el litigio y la simplificación”, lo que conecta la enseñanza del derecho con la práctica de los abogados y, consiguientemente, con su forma de organización gremial.

La educación universitaria enseña el proceso como una serie gradual y concatenada de trámites burocratizados, y no como una herramienta de resolución de casos. Las universidades no han acompañado los procesos de reformas de modo claro. De las respuestas de los entrevistados se deduce que su incomprensión del sistema acusatorio proviene en gran medida de una educación formal orientada hacia procesos inquisitoriales y escritos.²

² Los cursos de litigación oral y adversarial causaron un impacto claro en los estudiantes que accedieron a ellos, pero cuando son optativos su impacto se reduce. Aún hoy, en Córdoba y Buenos Aires siguen

Casi todos los funcionarios asumieron carecer de formación específica para atender grupos con necesidades judiciales especiales. Es revelador que varios funcionarios consideren que la formación se adquiere en la práctica, que (como dijo uno de ellos) “es la mejor escuela”. Ello explica la supervivencia de prácticas inquisitoriales y problemas de acceso a la justicia de los sectores vulnerables, a pesar del importante gasto en el sector justicia. Es revelador también que solo en Chubut los cursos de formación son obligatorios, lo que explica sus indiscutibles avances.

Los entrevistados refieren que el ajetreo de la vida profesional dificulta lograr el tiempo y los recursos para completar un curso, salvo para quienes además son docentes universitarios, que tienen mayor entrenamiento académico y han integrado el estudio a su vida profesional. Estos suelen ser más receptivos a los fundamentos de las prácticas, y más proclives a orientar su práctica según los principios del sistema acusatorio.

Se ha confirmado que los abogados no investigan, los servicios de defensa no cuentan con investigadores y tampoco se han formado investigadores privados. La ausencia de investigación tiene relación profunda con la falta de prácticas de contrainterrogatorio. En cuarto lugar, se encuentran los problemas relacionados con la disponibilidad y utilización de recursos económicos. En este ámbito, aun cuando los recursos de las defensorías puedan ser escasos, tampoco se advierten esfuerzos por utilizarlos racionalmente. La defensoría carece de una organización razonable, el sistema de asignación de casos responde al azar y no a un criterio que permita una distribución correcta del trabajo, se contratan abogados que cumplen los mismos requisitos objetivos que para ser defensor y, en lugar de destinarlos a litigar, se los relega al trámite burocrático o a suplir el trabajo de los defensores titulares. En todos los sistemas se advierte una importante incorporación de recursos humanos, pero la incorporación de investigadores no es parte de la agenda.

No puede pensarse en una reforma real sin partir de un concepto de sistema de enjuiciamiento penal que incluya el reentrenamiento profesional de todos los operadores para internalizar la visión del sistema como instrumento de pacificación que contribuya a la gobernabilidad democrática. Tampoco, sin cambios pedagógicos en las

teniendo un alcance limitado. Los colegios de abogados y las defensorías tampoco han asumido esta situación como un problema que hay que solucionar. Existen excepciones a esta realidad, dado que hay universidades que han incorporado la enseñanza del litigio oral como parte de la currícula regular: dentro de las jurisdicciones estudiadas, la Universidad Nacional de la Patagonia, sede Trelew. En el resto del país ocurre lo mismo en las universidades nacionales de La Pampa, del Comahue, de La Rioja, en la Universidad del Mar y en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Por otra parte, hay muchas universidades donde ha comenzado a instalarse como cursos optativos.

escuelas de derecho orientadas hacia la práctica de la defensa y no hacia el trámite; en la regulación del ejercicio de la abogacía para que los defensores atiendan primordialmente el interés de su cliente; en la organización de las oficinas judiciales para suprimir la delegación de funciones por parte de los jueces; y en la función de las policías en su rol de investigación y prevención del delito.

Solo Chubut ha avanzado consistentemente en varios de estos puntos, en contraste con Córdoba, abandonada a la inercia y al retroceso, y con Buenos Aires, que apenas puede contener las demandas del populismo punitivo. Sin desconocer la particularidad de cada jurisdicción, este estudio muestra que la defensa efectiva en Argentina solo es posible cuando los actores institucionales toman decisiones concretas para poner en vigencia en el plano de la realidad las previsiones constitucionales y legales. Las pulsiones autoritarias que persisten deben ser atendidas con una política criminal eficiente que enfrente y reemplace el paradigma de ley y orden por el de seguridad democrática.

1.2. Recomendaciones

1. Introducir y fortalecer mecanismos concretos para garantizar el acceso efectivo a representación legal de calidad para las personas detenidas dentro de las 24 horas siguientes a su detención, mediante obligaciones y dispositivos concretos implementados por las autoridades, y por agencias independientes, en beneficio de personas representadas por defensores particulares y públicos. Incluir audiencias públicas de control jurisdiccional de las detenciones, dentro de las 24 horas siguientes a la detención. Debe garantizarse la comunicación entre abogado y cliente en sitios adecuados para la preparación de una defensa.
2. Desarrollar iniciativas para fortalecer una cultura de mayor profesionalismo en el ejercicio de la abogacía, tanto pública como privada. Especialmente, deben fortalecerse el trabajo proactivo en el desarrollo de investigaciones independientes durante las etapas previas al juicio, garantizando el acceso a información relevante; el establecimiento de instancias eficaces de capacitación continua; mecanismos efectivos de control y monitoreo de la calidad del trabajo de los defensores públicos y privados. Tanto los servicios públicos de defensa como los colegios de abogados deben promover el desarrollo de estándares mínimos de desempeño profesional y garantizar su monitoreo.
3. Asegurar la independencia funcional y presupuestaria de los servicios públicos de defensa penal, enfocada en los intereses de los destinatarios del servi-

cio, sin subordinación a prioridades institucionales, y asegurando que cada defensor mantenga una carga de trabajo razonable para no afectar la calidad de sus servicios.

4. Las legislaciones y prácticas judiciales deben abandonar definitivamente los expedientes formalizados. Toda decisión jurisdiccional debería ser resuelta en una audiencia pública y adversarial. Se debe asegurar el principio de contradicción a través de contrainterrogatorios efectivos, abandonando categorías de prueba tasada (como el valor de verdad de documentos públicos o pericias oficiales).
5. Establecer medidas legales y prácticas efectivas que restrinjan la prisión preventiva como recurso verdaderamente excepcional. Desterrar legislativa y/o judicialmente su aplicación por decisión de los organismos de investigación (fiscales o jueces de instrucción). Introducir y fortalecer medidas cautelares alternativas y desarrollar organismos específicos para su aplicación y control. Reconocer como único ámbito válido para la aplicación de prisión preventiva, una audiencia pública y adversarial, dentro de las 48 horas de producida una detención, frente a un tribunal imparcial. Garantizar procesos rápidos de revisión de las decisiones sobre prisión preventiva, a través de una audiencia ante un tribunal diferente.
6. Promover y fortalecer la producción de información y datos oficiales, en calidad y cantidad suficientes, acerca del funcionamiento del sistema de justicia penal y de la vigencia efectiva del derecho de defensa. Promover la producción de investigaciones académicas independientes.

2. *Brasil*

2.1. Cuestiones importantes

La Constitución Federal de 1988 que restableció la democracia inauguró un nuevo paradigma para el derecho procesal penal brasileño: el texto consagró garantías individuales en el procedimiento penal, y les dio estatus de derecho fundamental y de cláusula pétrea. Además, el país suscribió los principales pactos internacionales relacionados con el sistema de justicia penal.³ Sin embargo, Brasil tiene un largo camino por recorrer para cumplir las obligaciones asumidas en el ámbito internacional.

³ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas de Bangkok para el Tratamiento de las Reclusas, Convención sobre la Eliminación de la Tortura, Pacto de San José de Costa Rica, Pacto

Existen fuertes contrastes entre la práctica y la legislación vigente, y hay violaciones recurrentes y directas a las disposiciones que regulan el derecho a defensa. La realidad cotidiana del sistema de justicia está contaminada por malas prácticas, que cumplen formalmente con disposiciones legales o constitucionales, que son difícilmente identificadas y que constituyen violaciones materiales a los derechos. Sin embargo, en algunos casos, estas violaciones de los derechos son posibles debido a la existencia de debilidades normativas.

Estas violaciones de los derechos se pueden dividir en tres grupos. El primero, contempla aquellas relacionadas con la falta de información, y comprende los problemas asociados a la Carta de derechos, el acceso a los autos y los datos de acceso público.

En el ámbito de la carta de derechos, hay diferencias normativas en cuanto al ejercicio del derecho a la información sobre el contenido de las acusaciones. Así, en la fase policial, la ley prevé la entrega de una nota de culpa,⁴ tan solo en las investigaciones iniciadas por la detención en flagrancia. Sin embargo, en la investigación de campo se constató que la estandarización del documento no permite deducir cómo se entrega la información de sus derechos al acusado, en la comisaría de policía o en el momento de la prisión. Además, como se señaló anteriormente, el documento solo se entrega a los acusados después de terminar el procedimiento de flagrancia, lo que implica que la información escrita de sus derechos se entrega después del interrogatorio.⁵ Sin embargo, se observó que no se fiscaliza el trabajo de los agentes judiciales responsables de citar al acusado, ya que actúan por fuera del edificio del juzgado penal. Esto plantea interrogantes sobre cómo tiene lugar la citación y el nivel de comprensión de los acusados de lo que ella significa.

En resumen, no existe en la legislación brasileña un documento que funcione específicamente como una carta de derechos. Sin embargo, la nota de culpa y la citación podrían cumplir el rol de documentar la comunicación de algunos derechos al acusado. Cabe señalar, sin embargo, que se puede presumir que la gran mayoría de los destinatarios no entiende el contenido de los documentos, pues se redactan en un len-

de los Derechos Civiles y Políticos.

⁴ Comunicación formal del motivo de la detención, el nombre de los testigos y de la persona que condujo al sospechoso, que debe ser firmada por la autoridad policial competente y que se entregará al acusado en un plazo de 24 horas después de la detención.

⁵ Acto escrito y verbal realizado por el funcionario judicial, mediante el cual se notifica al acusado de la presentación de la acción, se le imputa la comisión de un delito y se le brinda oportunidad para su defensa.

guaje técnico-jurídico, y a menudo los acusados provienen de clases sociales de bajos ingresos con bajo nivel de educación.

Respecto al derecho de acceder a los autos del proceso, se debe señalar que la ley faculta al comisario de policía a ordenar el secreto de la investigación policial, y en principio se puede prohibir el acceso personal del enjuiciado a los autos de la investigación. Aunque la regla del secreto se ha aplicado con notable flexibilidad para los abogados, en la mayoría de casos el contenido de la acusación formulada en el enjuiciamiento solo llega a conocimiento del acusado a través de su abogado, de acuerdo con la investigación realizada. En la fase procesal, el acceso a los autos es normalmente público.

En general, en la práctica, los abogados tienen acceso a los autos de la investigación policial y a los autos del procedimiento penal. Al parecer, se ha consolidado la noción de darles a conocer a los abogados defensores los autos de la investigación y el procedimiento, salvo en casos excepcionales.⁶ Esto ha sido respaldado por el Supremo Tribunal Federal,⁷ en reconocimiento del Precedente Vinculante 14: los abogados defensores tienen derecho a acceder a los autos de la investigación policial.

Otro aspecto clave que hace referencia a la falta de información tiene lugar en el ámbito público. La falta de datos públicos hace imposible trazar un perfil más detallado sobre el número de personas presas, lo que dificulta la formulación de las políticas públicas.

El segundo tema donde se presentan violaciones de los derechos es en la falta de contacto del acusado con su abogado y con el juez del caso. En este ámbito, se encuentran problemas graves para el ejercicio del derecho a la asistencia de un abogado, especialmente para garantizar el contacto del abogado con el preso. Por ello, la fase policial prescinde de defensa técnica.⁸ A su vez, en la fase judicial, incluso con la presencia obligatoria de un abogado defensor, la precariedad del contacto entre el acusado y el defensor público es patente, ya que el primer encuentro se produce de manera rápida y en la puerta de la sala de audiencia.⁹ En este caso, la disposición

⁶ Sobre las situaciones en las que se faculta al juez declarar el secreto de sumario de los autos del procedimiento penal.

⁷ El Supremo Tribunal Federal editó el Precedente Vinculante 14, que asegura a los abogados defensores el derecho de acceso a los autos de la investigación policial.

⁸ Aunque no esté prohibida, no hay disposición legal que la haga obligatoria, por lo que prácticamente es inexistente.

⁹ El 8 de mayo de 2014 fue publicada la Deliberación 297/2014 de la Defensoría Pública de São Paulo, que organiza la política de atención al preso detenido provisionalmente. De acuerdo con la Deliberación, un defensor público realizará visitas al establecimiento penitenciario con el objetivo

normativa expresa¹⁰ que establece el derecho a la conversación previa y privada entre el acusado y su defensor es insuficiente, debido a que, según la investigación realizada, este derecho se cumple solo de manera formal, generando graves perjuicios al ejercicio del derecho a defensa.

Vale la pena recordar que la ley no requiere el contacto personal entre el defensor público y el acusado privado de su libertad antes de la presentación de la respuesta escrita a la acusación, lo que perjudica la elección de los testigos y otras pruebas eficaces para la defensa. El primer contacto personal se realiza en la audiencia, que se demora en promedio 150 días después de la detención. Esto evidencia la precariedad del ejercicio de la defensa en un momento tan crucial de la acción penal. Por otro lado, en todas las audiencias observadas había testigos de cargo, en general, policías militares que participaron en la detención.

En las audiencias de instrucción se constató que pocas tenían acusados en rebeldía y siempre hubo un defensor. El derecho al silencio se respetó, al menos formalmente, y los jueces informaron a los acusados acerca de este derecho antes de que fueran interrogados, aunque ninguno lo usó. Sin embargo, no hay datos disponibles acerca de los posibles efectos perjudiciales para la defensa debido a la ausencia del acusado en actos procesales o al impacto que el silencio del acusado tiene en las decisiones judiciales.

Otros derechos que encuentran obstáculos son el derecho a estar en libertad durante el proceso y la presunción de inocencia. Aunque hay pocos datos sistematizados al respecto, existen indicios que muestran un uso excesivo de la prisión provisional en Brasil, que representa alrededor del 35% del total de la población carcelaria. En las entrevistas con profesionales que trabajan en la defensa, se mencionó que la presunción de inocencia es el derecho más importante, más violado y el que más carece de cumplimiento. Esta situación surge, en parte, debido a la fragilidad de las motivaciones legales aducidas en muchas decisiones de prisión preventiva, que se realizan por fuera de los supuestos legales y sin que haya contacto personal entre el juez y el acusado.

Finalmente, en tercer lugar, las violaciones de los derechos provienen de la falta de criterios de calidad y efectividad de la defensa. En este grupo hay varios problemas que inciden. Para empezar, no existe una obligación legal de celebrar una audiencia de custodia poco después de la detención en flagrancia. La presentación ante un juez inmediatamente después de la detención del acusado, sería un medio eficaz para

de establecer contacto personal con las personas detenidas provisionalmente, una vez llegan al establecimiento penitenciario.

¹⁰ Constitucional y legal.

mejorar el control de la legalidad y la necesidad de la custodia temporal, así como para facilitar un efectivo diagnóstico y la lucha contra la tortura y los malos tratos durante la detención, que aún son problemas graves en el país.

Se presenta además una falta crónica de personal y de inversión de recursos en el sector, lo que dificulta la realización de pericias y exámenes de la escena del crimen. Hay un uso excesivo de las siguientes pruebas: testimonial, reconocimiento personal del acusado y confesión obtenida, a menudo, de manera oscura. Usualmente, los testigos escuchados en esa fase se reducen a los policías militares que hicieron el arresto, y dado que es poco común el seguimiento de un abogado defensor a esta etapa del procedimiento, cuando este llega a su fase judicial, no se buscan testigos de la defensa y generalmente se revalidan en el tribunal las declaraciones recogidas por el comisario de la policía. En la fase policial persiste la práctica de violencia física contra presos y prejuicios tendenciosos contra los acusados de los delitos.

El sistema penitenciario padece un hacinamiento endémico. La carencia de asistencia jurídica y la naturaleza mixta (judicial y administrativa) de la fase de ejecución penal generan graves consecuencias en el acceso de los presos a la defensa.

Algunas percepciones establecidas por la investigación¹¹ mostraron la existencia de un fuerte discurso punitivo, y la identificación del sistema de justicia con mecanismo de castigo y represión de la delincuencia para ejercer control social. Hay indicios de apoyo popular a esta línea de pensamiento.¹²

Finalmente, hay que señalar que casi todas las personas fueron detenidas en flagrancia, demostrando la ineficacia de las investigaciones criminales.

2.2. Recomendaciones

1. Modificación del Código de Procedimiento Penal para incluir la presencia obligatoria de un abogado o defensor público durante la investigación policial, especialmente en el momento del interrogatorio del investigado, para garantizar el derecho a la defensa técnica en todas las fases de la acción penal.
2. Modificación del Código de Procedimiento Penal, exigiendo que el juez y el defensor tengan contacto con el acusado, una vez inicia el procedimiento penal y no solo en el día de la audiencia y en el juicio, que debe estar acompañado por el fortalecimiento de la estructura de la Defensoría Pública.

¹¹ En general, los entrevistados activos en la Policía y en el Ministerio Público.

¹² Especialmente con relación al Ministerio Público.

3. Modificación del Código de Procedimiento Penal para incorporar la audiencia de custodia inmediatamente después de la detención en flagrancia. Esta medida es importante para constreñir la ocurrencia de malos tratos y torturas, para reducir las posibles ilegalidades que puedan ocurrir en el momento de la privación de libertad y para evitar que se prolonguen situaciones de custodia innecesaria e ilegal antes del juicio. La audiencia también contribuiría a prevenir la violencia, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
4. Modificación del Código de Procedimiento Penal para adoptar un modelo de carta de derechos, donde consten todos los derechos procesales legales y constitucionales que deben ser garantizados a las personas acusadas de delitos. Esta se entregará a la persona interesada antes del interrogatorio policial y debe tener un lenguaje accesible y no demasiado técnico ni jurídico.
5. Reestructuración del modelo del convenio de asistencia jurídica celebrado entre el OAB y la Defensoría Pública, con el fin de definir criterios más claros para el control de la ejecución de dicho convenio. Estos deben contemplar la calidad técnica de las defensas de los acusados, dándoles plena asistencia y orientación para realizar un trabajo técnico de calidad.
6. Ampliación y fortalecimiento de la Defensoría Pública para que esté presente en todos los distritos judiciales y tenga un número suficiente de defensores públicos, que incluso estén en los establecimientos penitenciarios.
7. Desarrollo de un sistema nacional de datos con las estadísticas criminales y con la información del sistema de justicia para elaborar políticas públicas adecuadas y facilitar el análisis crítico de la sociedad civil con la información proporcionada.
8. Creación de mecanismos estatales para la prevención de la tortura, según el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU y la Ley 12.847/2013.

3. *Colombia*

3.1. **Cuestiones importantes**

El ejercicio efectivo de la defensa penal en Colombia enfrenta varias dificultades. Estas, sin embargo, no son tanto de tipo normativo como práctico, pues de la revisión del marco jurídico del derecho de defensa se encontró que la mayoría de disposiciones

—con excepción quizás de las relativas al uso de la prisión preventiva o de las posibilidades de acogimiento a los beneficios de la justicia negocial frente a algunos delitos— le otorgan a la defensa la posibilidad de actuar en igualdad de condiciones con la Fiscalía General de la Nación (FGN). Sin embargo, en la práctica se presentan inconvenientes de distinto tipo que impiden que la defensa tenga el papel protagónico que se espera de ella en un sistema adversarial. Lo anterior no significa que no existan en absoluto problemas de tipo normativo pues, como puede verse por ejemplo en el momento cuando surge el derecho de defensa, todavía hay posibilidades de mejorar la protección normativa de los derechos necesarios para garantizar la defensa efectiva. Se pueden identificar siete áreas donde se presenta este tipo de problemas.

En primer lugar, existen problemas en relación con el momento en que aparece el derecho de defensa. Aunque la mayoría de referencias legales al derecho de defensa técnica señalan que surge en la imputación, o desde antes si hay captura, una interpretación sistemática de la legislación y jurisprudencia constitucional permite concluir que este derecho emerge desde la etapa investigativa, pues solo así pueden protegerse los derechos a la igualdad de armas y de defensa.

En segundo lugar, no se ha identificado ni evaluado adecuadamente la demanda por defensa penal. En efecto, en el último decenio no se ha hecho una evaluación completa de las necesidades del servicio de defensa penal —ni del público ni del privado—. Entre otras razones, esto se debe a que los sistemas de información del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), la FGN y del mismo SNDP no dan cuenta de aspectos esenciales del servicio de defensa, como por ejemplo: quiénes asumen estas labores (el SNDP o particulares), cómo es la calidad de estos servicios, quiénes los solicitan/utilizan y cuál es su situación económica, y qué tipo de necesidades de defensa tienen distintos grupos poblacionales.

Este tipo de falencias impide tomar decisiones de política pública debidamente fundamentadas en evidencia empírica generalizable. En particular, esto sucede respecto de cuestiones básicas como cuál debe ser la planta de personal de defensores públicos e investigadores de la defensa, o cómo deben distribuirse los recursos humanos y materiales para responder adecuadamente a las necesidades del servicio.

En tercer lugar, en términos generales, la asistencia legal pública ofrecida es percibida como un servicio de calidad aceptable. La importancia que el SNDP les otorga a las capacitaciones frecuentes y al sistema de “barras” ha permitido obtener resultados positivos. Gracias a eso, el trabajo de la defensoría pública goza de buena reputación entre los funcionarios judiciales, y los defensores públicos suelen tener un alto sentido de pertenencia a su institución.

Sin embargo, los defensores públicos indican que sus labores se ven afectadas por factores como remuneraciones muy bajas, condiciones laborales inestables, exceso en su carga laboral y falencias en el control sobre su trabajo. El sentimiento respecto de las remuneraciones es justificado, si se tiene en cuenta que los salarios percibidos por las otras partes del proceso penal (fiscales y jueces) son significativamente más altos que los recibidos por los defensores públicos, en especial, a medida que se avanza en los escalafones de la rama judicial. Además de ello, sus condiciones laborales son comparativamente peores (al menos, en términos de estabilidad) que las de los jueces y fiscales, pues los contratos de los defensores públicos son de prestación de servicios y los de aquellos, laborales.

A su vez, la posibilidad de que los defensores puedan atender negocios por fuera de la Defensoría en calidad de abogados privados ha generado inconvenientes para el servicio de defensa pública. Por una parte, que los abogados se sobrecarguen de trabajo para mejorar sus ingresos, y así le dediquen menos tiempo a los casos que les asigna la Defensoría; por la otra, que se cree un incentivo perverso por el cual, en ocasiones, defensores públicos podrían direccionar algunos de los casos asignados por el SNDP hacia sus despachos privados.

Finalmente, estos problemas se suman a que el SNDP cuenta con mecanismos débiles de control de la gestión de los defensores públicos (reducidos casi por completo a controles formales), que en ocasiones se ven limitados por la idea de la independencia profesional de los defensores como resultado de que sus vinculaciones sean por contratos de prestación de servicios.

En cuarto lugar, la defensa pública tiene menos recursos investigativos que la FGN. A pesar de importantes esfuerzos por dotar a la defensoría pública de un cuerpo de investigación y de recursos humanos y materiales que le permitan realizar el principio de la igualdad de armas, aún existen grandes diferencias entre los recursos de su Unidad Operativa de Investigación Criminal (UOIC) y los de la Fiscalía. La desigualdad se presenta tanto en relación con el recurso humano, pues es mucho menor el número de investigadores, peritos y auxiliares del SNDP que el de la FGN, como en el recurso físico, pues la UOIC cuenta con menos laboratorios de pruebas técnicas. Estas diferencias afectan la calidad del servicio de investigación para la defensa e impiden que la cobertura en el territorio nacional sea suficiente.

Cuando la defensa es asumida por abogados de confianza que representan a indiciados/procesados con recursos moderados —no tan bajos como para acudir a la defensa pública, pero tampoco tan altos como para elegir firmas de alto nivel—, la diferencia de recursos y de capacidad logística frente a la FGN se vuelve mucho mayor.

En los casos en que la defensa es asumida por defensores públicos, la existencia de la UOIC supone un respaldo institucional importante para el desarrollo de las actividades de investigación.

Aunque en las primeras etapas del proceso estas diferencias no parecen muy graves, posteriormente adquieren relevancia en el debate probatorio, pues es ahí cuando se prueba la igualdad de armas. Un ejemplo de la diferencia de recursos investigativos entre el SNDP y la FGN es el hecho de que, en muchos casos, la defensa termina reducida a tratar de encontrarle defectos a la actuación de la Fiscalía, en vez de desarrollar activamente estrategias defensivas basadas en evidencia. Esto se debe no solo a la desigualdad en los recursos investigativos, sino también a que en ocasiones los defensores públicos no conocen ni aprovechan suficientemente la utilidad de las pruebas técnicas a su alcance (en ocasiones, incluso, hacen incurrir a sus representados en autoincriminación por presentar material probatorio desfavorable a ellos).

Un quinto problema es la percepción de que el presupuesto para defensa pública es insuficiente. Varias de las dificultades del SNDP parecen resultar de esa insuficiencia. Tanto para los defensores como para los investigadores debe evaluarse la necesidad de aumentar las plantas de personal –para reducir la carga por funcionario–, mejorar los recursos físicos y capacitar en ciertos aspectos como por ejemplo en la utilidad y el manejo de la prueba técnica.

Los recursos asignados al SNDP deben ser distribuidos en actividades distintas a la defensa en materia penal (principalmente de representación de víctimas), y aunque los defensores del SNDP sienten que dicha ampliación de las responsabilidades no ha estado acompañada de un aumento proporcional en los recursos, a partir de cálculos simples no es posible determinar si esta apreciación es correcta.

Sexto, existe un déficit marcado de educación legal. Tanto en la defensa privada como en la pública, esta falencia afecta el derecho de defensa. Esto se evidencia en que los defendidos frecuentemente están sometidos a los conceptos de sus defensores porque no comprenden la lógica ni el argot del proceso penal y, en consecuencia, no pueden ejercer su derecho de defensa material. Por ello, en muchas ocasiones, son incapaces de evaluar adecuadamente la labor de defensa técnica desempeñada por sus defensores.

Finalmente, aún no se han hecho ajustes razonables para la defensa de poblaciones en situación de vulnerabilidad. Desde su creación, el SNDP tiene pendiente esta tarea. En particular, no ha implementado mecanismos efectivos para asegurar el acceso a la justicia de las personas que se comunican en idiomas o lenguajes distintos al español hablado, como ciertos grupos indígenas o determinadas personas en situación de disca-

pacidad. Igualmente, no ha adaptado las condiciones de acceso al servicio de defensa de la población carcelaria, para la cual es difícil mantener el contacto con sus defensores, ni de las personas que viven en las zonas más apartadas de los principales cascos urbanos, pues en muchas ocasiones se encuentran con la dificultad de que los defensores públicos son escasos o inexistentes en los lugares donde viven.

3.2. Recomendaciones

1. Incluir en el marco normativo los desarrollos jurisprudenciales por los que se entiende que el derecho de defensa surge incluso desde antes de la imputación. Esto es necesario para aumentar la seguridad jurídica y la protección del derecho de defensa en el marco normativo legal.
2. Adecuar los sistemas de información del SNDP, de la FGN y del CSJ, para que a partir de ellos puedan identificarse las características de la demanda de defensa penal, la cantidad de usuarios que requieren de asistencia gratuita y los tipos de necesidades de dichos usuarios. Además, deben evaluarse frecuentemente aspectos como (i) la suficiencia de recursos humanos, materiales, logísticos o de otro tipo del SNDP; (ii) qué posibilidad existe de optimizar los servicios del SNDP a través de la inyección de recursos económicos adicionales; y (iii) el balance en términos de costos y beneficios de llevar a cabo los ajustes al SNDP que se identifiquen como necesarios, entre otros.
3. Evaluar cuál es la demanda de defensa gratuita. Esto es necesario para llevar a cabo los ajustes sobre la planta de defensores, así como sobre su forma de contratación. Luego de determinar la proporción de casos en los que se requieren los servicios del SNDP, deberá evaluarse el número de defensores necesario para atender esa demanda.

Para este análisis debe tenerse en cuenta (i) que el SNDP está en mora de ajustar los salarios de los defensores públicos para hacerlos competitivos; (ii) el cuestionamiento de si la vinculación de los defensores por contratos de prestación de servicios es positiva en términos de costo-beneficio; (iii) que los problemas de exceso de carga laboral podrían deberse no solo a la insuficiencia de defensores, sino también a problemas de gestión ineficiente en el manejo de casos.

Solo a partir de una evaluación como la mencionada es posible establecer si el SNDP requiere ajustes para la generación de eficiencias –y, en conse-

cuencia, puede responder satisfactoriamente a la demanda de servicios de defensa pública con los recursos con que cuenta actualmente–, o si, por el contrario, requiere una inyección de recursos que le dé maniobrabilidad. Aunque no contamos con información cuantitativa suficiente para dar una recomendación concluyente en este sentido, parece que el servicio de defensa pública requiere ambas estrategias para responder adecuadamente a la demanda.

4. Igualar los recursos investigativos de la FGN y de la defensa. Para hacer efectiva la igualdad de armas es necesario insistir en que la defensa debe contar con posibilidades investigativas equivalentes a las de la FGN. Esto supone que debe aumentarse la planta de investigadores, peritos y auxiliares del SNDP, pues actualmente no representa ni el 3% de la de investigadores del CTI de la FGN. Así mismo, es necesario fortalecer el recurso físico del SNDP para conseguir pruebas técnicas; esto es, que se mejoren y completen los laboratorios de prueba técnica que hacen falta y se amplíe su cobertura a más municipios del país. Debido a que este último punto podría ser muy costoso, es necesario que se agilicen las vías por las cuales se llevan a cabo comisiones de servicio de los profesionales y servicios que no están en todo el territorio sino solo en las ciudades principales.

Considerando que la FGN tiene la carga de la prueba en el proceso penal, es recomendable que la UOIC haga esfuerzos por pensar la investigación penal de modo más estratégico y eficiente.¹³ Es necesario incluir en los programas de capacitación de defensores públicos módulos sobre la utilidad de las pruebas técnicas, pues de nada serviría fortalecer la capacidad investigativa de la UOIC, si los defensores no saben cómo sacarle provecho al material recolectado por esta unidad.

Finalmente, es pertinente que la Defensoría del Pueblo reglamente la posibilidad de que usuarios privados utilicen los servicios de investigación del SNDP, pues existe una porción de indiciados/procesados que contrata los servicios de abogados privados de bajo costo, con pocas posibilidades de recolectar material probatorio para el ejercicio de la defensa.

¹³ Aunque es cierto que urge fortalecer la prueba técnica para aumentar las posibilidades de defensa en el SNDP, también debe considerarse que en ocasiones (en particular, cuando se tiene conocimiento de que el acervo probatorio que aportará la FGN al proceso es muy débil) pueden ser más efectivas y menos costosas las estrategias pasivas de defensa.

5. Evaluar si es necesario ampliar el presupuesto de la Defensa Pública. Como no es claro que el SNDP necesite un aumento en sus presupuestos de funcionamiento e inversión, deben hacerse evaluaciones más profundas para determinar hasta qué punto es insuficiente el presupuesto. Mientras ello ocurre, podría pensarse en implementar otros mecanismos que, con mayor facilidad y prontitud, sean idóneos para reducir las carencias presupuestales. En primer lugar, deben revisarse los modelos de gestión de casos de los defensores e investigadores, pues aunque los actuales no han sido evaluados sistemáticamente, existen indicios de que podrían presentar problemas de eficiencia.¹⁴

En segundo lugar, el SNDP podría asegurarse la captación de recursos adicionales a los que obtiene por asignación presupuestal a través de la regulación de algunas de sus actividades. En particular, la Defensoría del Pueblo debería hacer uso de las facultades legales de crear mecanismos para cobrarles por sus servicios a (i) los usuarios que a pesar de ser merecedores del servicio de defensa provisto por el Estado cuentan con capacidad de pago y (ii) quienes cuentan con defensa privada, pero requieren servicios de investigación de la UOIC. Para esto, urge diseñar e implementar un mecanismo que facilite la identificación de los usuarios con imposibilidad económica real, calcule los costos de la asesoría, representación legal o servicios de investigación, y haga habitual el recaudo de los pagos por los servicios de defensa pública o investigación para la defensa por parte de la UOIC.
6. Crear una cultura de la educación legal. Aunque no es una tarea fácil, pues pasa por procesos más amplios de mejora de los niveles de escolaridad de la población general, debe insistirse en que quienes participan en el proceso penal (en especial, jueces y defensores) usen un lenguaje sencillo y claro, y se aseguren de que los indiciados/procesados entiendan tanto la lógica y dinámica del proceso como las distintas posibilidades de actuación dentro del mismo.
7. Hacer ajustes razonables para garantizar el derecho de defensa de poblaciones vulnerables. El SNDP debe formular e implementar programas específicos, con presupuestos suficientes, para garantizar que las personas que

¹⁴ Estos problemas se derivan de factores como que (i) actualmente la investigación y la defensa en general, no se piensan de forma estratégica, y por eso pierden eficiencia; (ii) el SNDP no ha logrado identificar quiénes son las personas que realmente necesitan de sus servicios de forma gratuita.

no hablan español tengan acceso gratuito y oportuno a traductores e intérpretes. Además, debe adaptar los espacios de encuentro de los procesados privados de la libertad con sus defensores.

En el caso del servicio de defensa para quienes viven en municipios apartados, es necesario que el SNDP cree incentivos para que más defensores públicos se desplacen a esas zonas. En vez de establecer requisitos menos exigentes para el ejercicio de la defensa pública en las llamadas “zonas de tratamiento especial”, el SNDP debería considerar la idea de ofrecer mejores remuneraciones –u otros incentivos– a quienes ejerzan labores de asistencia legal en dichos lugares.

4. *Guatemala*

4.1. **Cuestiones importantes**

En Guatemala existe una protección normativa suficiente del derecho de defensa. En primer lugar, en la Constitución que indica que es inviolable y que nadie “podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en procesal legal ante juez o tribunal competente y preestablecido” (art. 12). Además, el Estado es signatario de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, principalmente de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

En segundo lugar, la legislación procesal penal desarrolla este derecho de dos formas. Para empezar, al regular lo relativo a la obligatoriedad de la defensa técnica durante todo el proceso penal –desde la primera declaración ante juez competente hasta la etapa de ejecución de la sentencia–, pudiendo la persona elegir libremente al defensor que desee y, en caso de que el imputado/acusado no tenga medios económicos para costearse uno, se erige una obligación estatal de proveérselo. Pero, además, al indicar que el ente acusador y el juez deben velar por que las actuaciones forenses sean del completo conocimiento de la persona imputada o acusada, bajo la estricta supervisión del abogado defensor elegido o asignado.

No obstante los avances en la protección normativa de los derechos, en Guatemala persisten los retos para garantizar la efectividad de estos derechos.

En primer lugar, existen problemas relacionados con el cumplimiento de las normas vigentes, que llevan a que persista una brecha entre la consagración del derecho en la normatividad y su protección en la práctica. Se encuentra, por ejemplo, que el derecho a guardar silencio tiene constantes riesgos de ser vulnerado por agentes de policía, quienes durante las capturas en flagrancia –que son la mayoría– inducen a las

personas a “informar” sobre su participación en determinados hechos, intimidándolas principalmente en el recorrido de la prisión al juzgado. A su vez, los jueces no verifican el cumplimiento de este derecho ni inician acciones cuando se confirma se vulneración. El derecho a no declarar contra sí mismo, en cambio, es respetado pues no tiene efecto probatorio.

Otro caso es el de la motivación de las decisiones judiciales. Las leyes del país mandan que toda resolución judicial esté debidamente razonada, derecho generalmente respetado, pero es preocupante que la minoría de las capturas provengan de orden judicial, pues ello impide que la persona –desde que es aprehendida– conozca las razones por las cuales probablemente se le someterá a proceso penal. En el caso de la apelación ocurre algo similar. De un lado, el derecho de apelación es universal, pero, en la práctica, las personas que son defendidas por abogados privados, si no pueden pagar los honorarios correspondientes a la impugnación que corresponda, no serán asistidas por sus defensores en el ejercicio de este derecho. Esto es particularmente grave en el caso de las personas que reciben sentencias condenatorias. Sin embargo, de manera general la calidad de la defensa puede estar relacionada con la capacidad económica de las personas.

En segundo lugar, existen problemas relacionados con la formación de los abogados y la cultura jurídica que prima entre estos. Para empezar, no hay una especialización profesional en materia de defensa penal; cualquier abogado puede constituirse en defensor privado, si en el ejercicio de su carrera lo decide. Lo anterior es positivo porque supone que potencialmente todos los abogados colegiados y activos pueden defender a la ciudadanía que entra en conflicto con la ley penal; sin embargo, significa que no existe una garantía de experiencia, tan necesaria en la construcción de una estrategia eficaz de defensa penal. El sentido de la educación superior en ciencias jurídicas se centra en el conocimiento de leyes y, por ende, no se privilegian los aspectos técnicos y prácticos necesarios para el litigio. Al igual que los defensores públicos, los privados se encuentran en similar situación sobre la posibilidad de generar una investigación alternativa a la de la Fiscalía, principalmente cuando son contratados con bajas tarifas. Ello se debe a que los defensores aducen que esto requiere grandes sumas de dinero y que pocas personas pueden costearlo.

Lo anterior se agrava, si se considera que existe en Guatemala una cultura que muchas veces es contraria a la protección de los derechos. El derecho a permanecer en libertad mientras el juicio se encuentra pendiente, por ejemplo, no está siendo debidamente garantizado, pues 50,6% de detenidos están en esta situación jurídica. Este derecho es afectado por una cultura fiscal y judicial proclive a la prisión y es avalado

desde el Poder Legislativo que impulsa reformas al Código Procesal Penal y otras leyes, ordenando que en determinados delitos sea obligatoria la prisión preventiva.

Asimismo, existe una cultura criminalizadora que violenta el derecho a ser presumido inocente, verificada en la prisión preventiva y en el abordaje de los medios de comunicación respecto de la situación de las detenidas y los detenidos. Muchas personas, incluso, son expuestas públicamente por la Policía Nacional Civil sin que la judicatura verifique si este derecho ha sido respetado.

A esto se suma que existe una cultura de defensa penal pasiva, tanto desde el servicio público como en la defensa privada, es decir, las defensoras y los defensores se limitan a cuestionar las aseveraciones que provienen del Ministerio Público, sin incorporar una versión propia de los hechos en litigio.

En tercer lugar, existen limitaciones institucionales que terminan incidiendo en la efectividad de la defensa. En efecto, para prestar el servicio gratuito de defensa técnica, el Estado de Guatemala creó el Instituto de la Defensa Pública Penal, el cual tiene la misión de auxiliar a quienes no quieran o no puedan nombrar a un abogado de su confianza. El servicio que presta dicha institución es valorado y se reconoce que los defensores tienen buena preparación teórica y práctica, porque cuentan con servicio de traductores para personas indígenas y utilizan recursos como el peritaje de género o el peritaje cultural para probar la inocencia de sus defendidos –mujeres y personas indígenas– en los casos correspondientes. Sin embargo, aún existen importantes obstáculos para superar, principalmente en relación con la cantidad de profesionales con que cuenta este servicio público, pues entre abogados de planta y de oficio suman 329 en total; esta cantidad representa 1,49 defensores públicos por cada cien mil habitantes, cifra muy inferior al 10 que representa la cantidad de fiscales por cada cien mil habitantes. Otra carencia esencial es la capacidad de atención personalizada al imputado o acusado y la posibilidad de generar una propia investigación, la cual tiene dos aristas: al haber pocos defensores, la carga de trabajo de cada uno es de 40 a 65 casos por persona y apenas tienen en su auxilio tres asesores en investigación; asimismo, muchos defensores toman la defensa penal de las personas sin conocer a fondo cada caso particular y ello está ligado al sistema de turnos, evidenciándose principalmente en las audiencias de primeras declaraciones.

Algo similar ocurre con el acceso a la información puesto que las personas detenidas no cuentan plenamente con información sobre sus derechos desde el momento mismo de su captura (considerando que la captura por flagrancia es la principal vía de ingreso de las personas al sistema penal) porque la Policía Nacional Civil no cuenta con una cartilla de derechos para leerles a las personas o protocolos establecidos para

actuar; además, en el marco de un país pluricultural y plurilingüe, las audiencias se desarrollan todas en español y para una persona cuyo idioma materno no es este, el servicio de traductores es importante, pero no llena absolutamente las necesidades.

4.2. Recomendaciones

1. Promover un mayor compromiso entre las autoridades de todas las instituciones que se relacionan con la defensa penal efectiva para que velen por que el personal a su cargo cumpla con los parámetros internacionales y nacionales de defensa judicial efectiva.
2. Realizar, por parte de todas las organizaciones académicas y de derechos humanos, de forma permanente, concienzuda y técnica, un monitoreo del sistema de justicia penal con enfoque de derecho de defensa de las personas durante todas las etapas del proceso penal.
3. Fortalecer la institución de la defensa penal, principalmente representada por el Instituto de la Defensa Pública Penal, posicionándola estratégicamente y dotándola de más recursos y mejores herramientas para ejercer su labor. Esto se traduce en que la política criminal que establezca no faculte mayores límites al derecho de defensa, atando a los jueces y a los propios defensores en sus tareas de defender los derechos de las personas.
4. Promover la especialización técnica en defensa penal de las abogadas y los abogados que realizan esta labor, comprendiendo que este es un ejercicio en el que están en juego derechos fundamentales de las personas.
5. Fomentar en las universidades y otros centros académicos la oferta de cursos teórico-prácticos tendentes al desarrollo de herramientas útiles para que las y los profesionales estén en capacidad de hacer cumplir los mandatos constitucionales y legales que se han referido en el presente informe.
6. Promover un cambio en la cultura profesional de los abogados, para transitar de una actitud pasiva en la defensa hacia la construcción de auténticas estrategias de defensa penal en el ámbito forense.

5. *México*

5.1. Cuestiones importantes

Los derechos relacionados con una defensa adecuada han estado en constante evolución desde hace algunos años en México. La reforma de 2005 en materia de justicia

para adolescentes, la de 2008 del sistema de justicia penal –política pública de gran envergadura que cambió el sistema mixto inquisitivo de justicia penal por uno acusatorio adversarial–, hasta los cambios constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos y sus correspondientes criterios jurisprudenciales han marcado un hito para el desarrollo de los derechos humanos relacionados con el proceso penal.

Entre los resultados prácticos positivos de la reforma del sistema de justicia penal destacan: la presencia de los jueces en las audiencias; la verdadera publicidad de las audiencias; la introducción de alternativas a la prisión preventiva, más allá de la tradicional libertad provisional bajo caución; y la disminución de los tiempos para procesar a una persona. Todo esto confirma la necesidad y el consenso que existen para contar con un sistema acusatorio pues, como se documenta en este reporte, está demostrado que con él se han revertido prácticas que afectan la defensa de una persona.

Sin embargo, a pesar de que el marco normativo vigente prevé altos estándares de debido proceso, algunas prácticas distan mucho de apegarse al derecho a una adecuada defensa. Estas inician desde el momento de la detención y perduran durante todo el proceso hasta la ejecución de la pena, afectando los diferentes derechos que garantizan la defensa efectiva.

Para empezar, la detención material, en particular, constituye un grave problema pues el periodo que pasa entre ese momento y la transferencia de la custodia de la persona detenida al Ministerio Público constituye un espacio de vulnerabilidad y alto riesgo para la integridad personal.

En cuanto al derecho a la información, otras malas prácticas identificadas se refieren al hecho de que las personas imputadas no reciben inmediatamente reportes de calidad sobre su detención y los derechos que emanan de esa situación. Dentro de ambos sistemas penales vigentes, no se verifica en qué momento la persona recibió información ni si se transmitió efectivamente para que pudiera ejercer sus derechos. También se reporta que, a menudo, los ministerios públicos obstaculizan el acceso de los abogados defensores –en particular a los privados– a la persona y a la averiguación previa o carpeta de investigación.

Durante la detención material y ministerial, esta falta de información, conocimiento y acceso no solo impacta negativamente la preparación de la defensa técnica sino que además viola el derecho constitucional a contar con la presencia de un defensor durante todo proceso penal. Aún más, aumenta la posibilidad de que la persona detenida sufra intimidación, humillación, autoincriminación y, en el peor de los casos, tortura. En este sentido, destaca el mayor valor probatorio de la declaración ministerial dentro del sistema tradicional y la dificultad de controvertir confesiones coaccionadas. La tortura y

los tratos crueles e inhumanos siguen siendo una práctica cotidiana en el sistema de justicia, sin consecuencias para el proceso ni para los perpetradores, tal como lo documentan diversos reportes de organismos de derechos humanos nacionales e internacionales.

En lo relativo al derecho a contar con un traductor o intérprete, ambos sistemas están rezagados en su protección. Es claro que no existen mecanismos efectivos para garantizar que las personas indígenas cuenten con una defensa de calidad acorde con su cultura.

En relación con el derecho a guardar silencio también existe una asincronía entre la protección normativa y la ejecución práctica. Mientras el sistema acusatorio garantiza el derecho a guardar silencio y el derecho a la no autoincriminación, el resultado de la encuesta aplicada a personas privadas de libertad en Baja California arroja que el primer contacto con el defensor suele ocurrir unos minutos antes de la primera audiencia. Así, no solo el derecho a contar con un abogado desde la etapa inicial del proceso es prácticamente nulo sino que la falta de abogado desde la detención pone en riesgo el debido proceso, la integridad personal, y el derecho a la libertad y seguridad personales.

En relación con la presunción de inocencia, la Constitución la garantiza expresamente. No obstante, dos factores afectan este derecho en particular: la prisión preventiva oficiosa y el arraigo constitucional por delitos asociados a delincuencia organizada. En el primer caso, esa restricción constitucional al derecho a estar en libertad durante el proceso viola los fines legítimos —exclusivamente procesales— de las medidas cautelares, reconocidos internacionalmente. Lamentablemente, se observa que más del 40% de la población carcelaria del país se encuentra en prisión preventiva.

En el segundo caso, el arraigo constitucional constituye prácticamente una detención arbitraria pues desde su concepción se impone a personas contra las que ni siquiera hay una investigación en curso. Es un hecho que de no estar establecida en la Constitución, tendría que ser una medida expulsada del sistema jurídico mexicano por contrariar los derechos más básicos de las personas pues en el momento de sujetar a una persona a arraigo, el derecho a un juicio justo pierde eficacia.

Igualmente, aún falta instaurar un cambio cultural en toda la sociedad, incluyendo al Gobierno y los medios de comunicación, que todavía tienden a suponer la culpa de una persona detenida y/o imputada.

La protección de los derechos en la etapa de ejecución penal ha representado también un reto importante para los defensores pues no parece haber uniformidad ni claridad sobre el alcance de su intervención. Por otro lado, el sistema penitenciario mantiene prácticas inquisitivas como los estudios de personalidad vía los consejos interdisciplinarios, que al ser validados por los jueces impiden una defensa adecuada en esta fase.

En cuanto a la igualdad de armas, es claro que el poder del Ministerio Público en el sistema inquisitivo es casi absoluto; prácticamente, no existe un control judicial efectivo sobre la averiguación previa, quizá debido a su valor probatorio pleno. Ante este poder, la defensa adecuada es prácticamente anulada desde las fases iniciales del proceso.

El sistema acusatorio, en principio, ha logrado la instauración del equilibrio procesal, al quitarle al fiscal la fe pública y el carácter de autoridad en el proceso. Sin embargo, se identifican pendientes por resolver. En relación con la defensa pública, estos se traducen en la asignación inequitativa de recursos para fiscalías y defensorías, la insuficiencia de recursos para desarrollar investigaciones independientes, la falta de autonomía orgánica de las defensorías y la nula institucionalización de la capacitación continua. Por ende, la defensa pública mantiene una posición institucional débil frente a la persecución penal, que impacta la calidad del servicio proporcionado a las personas detenidas e imputadas.

Sería importante indagar las causas de las muy altas tasas de condena en los dos estados analizados (Baja California, 99,8%, y Distrito Federal, 90%) y su relación con la defensa efectiva de las personas sentenciadas.

Respecto a la defensa privada, igualmente, es posible identificar pendientes como el importante déficit de capacitación de abogados en el sistema acusatorio, circunstancia que afecta los derechos de defensa de las personas a quienes les prestan el servicio.

Hay que decir también que la tardanza en el trámite del juicio de amparo se opone a la sustanciación expedita de las causas, como ocurre ahora en los sistemas reformados. Este es un pendiente importante pues muchas resoluciones que imponen restricciones a la libertad –como las medidas cautelares– no encuentran un recurso efectivo en la justicia constitucional.

Finalmente, cabe destacar la nula información sobre qué abogados están efectivamente capacitados y autorizados para proveer una adecuada defensa penal; la carencia de estándares obligatorios de la profesión, y la inexistencia de órganos de control y rendición de cuentas efectivos que la regulen. Como resultado, no existen consecuencias para las malas defensas que afectan los derechos de las personas sujetas a proceso penal, muchas veces de manera irreversible.

5.2. Recomendaciones

1. Asegurar que la implementación del sistema penal acusatorio adopte los más altos estándares de defensa penal en la aplicación de la legislación penal única, así como incluir expresamente la defensa penal dentro de las

políticas públicas relacionadas con el sistema de justicia penal como en los planes nacionales y estatales de desarrollo, y de derechos humanos. En este sentido, asegurar la independencia de la defensa pública como garantía de legitimidad del sistema de justicia penal.

2. Implantar mecanismos eficientes –como el acceso irrestricto y efectivo a un abogado– al momento de la detención que empoderen a las personas para exigir sus derechos durante el proceso hasta la etapa de ejecución penal, a través de la comunicación efectiva de estos en un lenguaje democrático y accesible.
3. Capacitar a los abogados defensores públicos y privados en el control del parámetro de regularidad constitucional para ampliar el espectro de la adecuada defensa en el litigio penal.
4. Eliminar el arraigo constitucional del sistema jurídico, así como el catálogo de delitos inexcusables de la Constitución y del Código Nacional de Procedimientos Penales, y promover el uso racional de la prisión preventiva con base en los estándares internacionales.
5. Garantizar la igualdad de armas entre la defensa pública y el Ministerio Público, lo cual implica dotar de autonomía funcional a las defensorías públicas; igualar los salarios netos de los defensores con los del Ministerio Público; y aumentar sus presupuestos para contar con más defensores públicos, auxiliares y un grupo de peritos independientes de los de las procuradurías.
6. Establecer indicadores de calidad obligatorios de la defensa pública para garantizar el acceso a un abogado defensor desde el momento de la detención y durante todo el proceso penal. Además, crear mecanismos eficientes para la rendición de cuentas por parte de quienes ejercen la profesión jurídica, ya sea a través de la colegiación, de la certificación para ejercer la defensa en todas las materias, o de cualquier otra herramienta que permita imponer estándares profesionales y éticos a los abogados, y sancionar su incumplimiento. Asimismo, permitir el acceso público a información de calidad sobre quienes ejercen la defensa penal.

6. *Perú*

6.1. Cuestiones importantes

Este capítulo analiza el estado situacional de la defensa penal eficaz en el Perú y profundiza en el cumplimiento del debido proceso y la presunción de inocencia en el

sistema de justicia peruano, bajo un enfoque del respeto a los derechos humanos y de un Estado democrático y de derecho. Presenta diversa información cualitativa y cuantitativa sobre la defensa penal en el país y estudia el cumplimiento efectivo de un conjunto de derechos que corresponden a una adecuada defensa penal, en los ámbitos normativo, jurisprudencial y, principalmente, en las prácticas de los operadores.

El análisis de las leyes, la jurisprudencia y las prácticas permite concluir que el sistema jurídico peruano muestra importantes mejoras y logros en los últimos años en materia de defensa penal, cumpliendo con determinados estándares que dan cuenta de su eficacia. Así, en el ámbito normativo, se observa una evolución positiva especialmente debido a la implementación del Código Procesal Penal a partir del año 2006, herramienta que está aportando a fortalecer el respeto al debido proceso y a la igualdad de armas entre los fiscales y los defensores en el proceso penal.

En cuanto al ámbito jurisprudencial, este estudio muestra que existen resoluciones judiciales, tanto del Tribunal Constitucional como de los juzgados penales, que reafirman la amplia gama de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, tales como el derecho del imputado a ser informado sobre las causas de la detención, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a guardar silencio y otros derechos concernientes a la defensa penal. El reconocimiento de estos derechos en las decisiones jurisprudenciales está contribuyendo a cumplir con los principios e instituciones jurídicas contemplados en el Código Procesal Penal.

Con relación a las prácticas cotidianas de los operadores del sistema judicial penal, este estudio constató que con la aplicación del Código Procesal Penal hay un mejor desempeño de los jueces, fiscales, policías y defensores, lo que contribuye a brindar no solo un servicio de justicia más eficiente, ágil y transparente, sino también a salvaguardar la vigencia y el respeto de los derechos fundamentales de los imputados en el proceso penal. La oralidad, la publicidad y la contradicción son los ejes centrales del nuevo proceso penal y constituyen importantes principios que deben ser respetados por todos los operadores.

No obstante, el sistema de justicia del Perú tiene varios e importantes retos para mejorar y fortalecer la defensa penal eficaz, los cuales se ubican especialmente en el nivel de las prácticas de los operadores. Estos desafíos son relevantes en dos ámbitos: por un lado, en la protección de los derechos del imputado por parte del sistema de justicia penal en su conjunto y, por otro, en el de garantizar y consolidar una defensa penal de calidad.

Los desafíos para la protección de los derechos del imputado por parte del sistema de justicia penal se hacen más notorios en las primeras diligencias del proceso

penal. Existen casos donde se limita el ejercicio del detenido a abstenerse a declarar ante los fiscales o policías, o a contar con un defensor durante el interrogatorio. Estas limitaciones no son la regla general; sin embargo, hay situaciones donde la Policía y la Fiscalía no cumplen con informar al detenido sobre sus derechos legalmente amparados, lo que supone interrogatorios preliminares sin la presencia de su defensor, situación que claramente genera un estado práctico de indefensión de los imputados. Asimismo, estas limitaciones también están asociadas a la restricción del derecho del imputado a contar con un defensor de manera oportuna, esto es dentro de las primeras 24 horas de producida la detención. Estas prácticas representan un área importante de mejora para garantizar una defensa penal eficaz en el sistema de justicia peruano.

Otro desafío para la práctica de una defensa penal eficaz se presenta en el ejercicio del derecho del imputado a ser procesado en libertad. Sobre este punto, se observa que si bien el Código Procesal Penal ha mejorado los estándares para dictar la prisión preventiva mediante la realización de las audiencias orales, públicas y contradictorias, y el establecimiento de requisitos más rigurosos para requerirla y decidirla, lo cierto es que la prisión preventiva sigue siendo la principal medida de coerción procesal aplicada en el sistema de justicia penal peruano. Si bien la nueva norma procesal penal regula medidas alternativas a la prisión preventiva, el sistema de justicia penal carece de mecanismos para el monitoreo y la supervisión integral de las reglas de conducta que los jueces fijan a los procesados en libertad, situación que incide en la poca confianza de los propios operadores y de la comunidad en la aplicación de las medidas alternativas al encarcelamiento preventivo, el cual es percibido como el único mecanismo para controlar el comportamiento del imputado en el proceso penal.

Otro derecho concerniente a la defensa penal eficaz donde también se presentan limitaciones es el derecho a la traducción e interpretación. Hay dos tipos de imputados que usualmente requieren ejercer este derecho en el Perú: los indígenas y los extranjeros. En cuanto a los imputados indígenas, existen dos desafíos claves; el primero se vincula con la entrega de la carta de derechos en el idioma originario (por ejemplo, el quechua, aymara u otras lenguas nativas), y el segundo está referido a la asistencia de intérpretes calificados con parámetros de calidad. Al respecto, se ha identificado que en algunas audiencias es necesario que el imputado cuente con un intérprete, pero debido a las grandes distancias geográficas de las provincias, solo es factible asignar uno no acreditado, ya que los intérpretes oficiales no pueden trasladarse oportunamente.

En cuanto al derecho del imputado extranjero a la traducción e interpretación, el sistema de justicia penal peruano cuenta con traductores calificados para las etapas intermedia y el juicio oral, mas no para la etapa de las diligencias preliminares en

la investigación preparatoria. En algunos distritos judiciales como Cusco, la Policía y la Fiscalía Especializadas en Turismo cuentan con personal capacitado en diversos idiomas extranjeros, situación que no se refleja en los defensores públicos ni privados. Este escenario constituye una debilidad de cara a la igualdad de armas que establece el nuevo modelo procesal penal y muestra un espacio de oportunidad para fortalecer el ejercicio de la defensa penal eficaz en el Perú.

Por otra parte, existe un segundo conjunto de desafíos para optimizar la defensa penal eficaz en el Perú, relacionado con la necesidad de consolidar una defensa penal de calidad. En este ámbito, se observa que los defensores, tanto públicos como privados, tienen serias limitaciones para contar con expertos o peritos que apoyen su labor. Si bien la Defensa Pública, a raíz de la implementación del Código Procesal Penal, ha mejorado su estructura organizativa e incrementado su presupuesto y el número de los defensores públicos, aún no cuenta con expertos o peritos que respalden el trabajo de aquellos en la preparación de los casos que deben sustentar en el juicio oral. Ante dicha carencia, es la familia del imputado quien usualmente cubre los gastos de un especialista o perito privado, situación que se sujeta a sus posibilidades económicas.

Finalmente, la defensa penal privada presenta desafíos cruciales en materia de la defensa penal eficaz. Si bien en el Perú existe responsabilidad de los colegios de abogados, hay muy poca información disponible sobre la organización, los recursos, los presupuestos, los costos y, principalmente, sobre la calidad del desempeño de los defensores privados. Así, en comparación con la Defensa Pública, que tiene destacados avances en el diseño y la aplicación de mecanismos para controlar y monitorear el desempeño de los defensores públicos, además de protocolos para la atención de los usuarios, los defensores privados carecen de dichos mecanismos orientados a verificar la calidad y los resultados de su trabajo. Al respecto, los jueces y fiscales entrevistados en el marco de este estudio coincidieron en sostener que hay defensores privados que no están adecuadamente capacitados para ejercer la defensa de sus clientes, lo cual repercute en la disminución de opciones de acceder a una justicia de calidad por parte de los imputados.

6.2. Recomendaciones

1. Difundir y promover la aplicación efectiva de los derechos y las garantías que tienen los imputados en el proceso penal bajo un Estado de derecho democrático, mediante la capacitación de los jueces, fiscales, policías y los defensores tanto públicos como privados, con énfasis en los estándares de

la calidad de una defensa penal eficaz y su ejercicio práctico en el marco del proceso penal.

2. Elaborar un protocolo interinstitucional que involucre al fiscal, al policía y al defensor público para garantizar que este último tenga conocimiento inmediato de las detenciones, a efectos de que el detenido disponga de acceso oportuno a un defensor dentro de las primeras 24 horas de producida la detención.
3. Diseñar un manual de procedimientos dirigido a los defensores, jueces, fiscales y policías, que desarrolle en detalle los pasos que estos operadores deben respetar para garantizar una defensa penal eficaz, con respeto a los principios del debido proceso, los derechos humanos y los estándares internacionales en esta materia.
4. Elaborar una guía que sistematice las experiencias, estrategias y buenas prácticas de los defensores, con la finalidad de promover un adecuado desempeño y estándares de calidad y eficacia de la defensa penal, que incluya la inmediata comunicación entre los fiscales y defensores públicos en los casos de detención y el control de los plazos en el proceso penal.
5. Generar cartas de derechos del detenido en las lenguas nativas quechua, aymara y booraa, así como en inglés, como un mecanismo orientado a garantizar los derechos de los imputados que no entienden el idioma español o cuyo conocimiento sobre él sea limitado. Estas cartas de derechos deben además estar redactadas en un lenguaje simple y accesible para los ciudadanos.

DESARROLLO PARTICULARIZADO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE DEFENSA PENAL EFECTIVA

El sistema interamericano de derechos humanos ha desarrollado un conjunto de principios y estándares relativos a la defensa penal efectiva que constituyen un guía clara y precisa de los requerimientos para que dicho tipo de defensa exista realmente. No obstante, las investigaciones realizadas en los distintos países y expuestas en el libro también nos señalan los modos concretos en que la realidad de cada país se aleja de esos estándares y principios, los distorsiona o los elude.

El objeto final de la investigación consiste en elevar el nivel de cumplimiento del derecho de defensa en los casos concretos y ello se logra, entre otras medidas, con una mayor conciencia sobre las implicancias específicas de cada uno de los derechos vinculados a la defensa efectiva. En consecuencia, como base para el inicio de un trabajo más exhaustivo en cada país y en toda la región, nos parece conveniente definir formas particulares de llevar a la práctica cada uno de los principios y estándares básicos. Nos hemos basado en los hallazgos de las investigaciones y en sus propuestas y conclusiones. De ninguna manera los desarrollos particularizados expuestos agotan todos los posibles. En discusiones posteriores habrá que analizar y decidir cuál es el nivel de detalle adecuado para que el documento constituya una guía clara y con capacidad de impactar en las prácticas locales. Creemos que este primer paso es un aporte concreto que surge de esta investigación para favorecer la discusión local y regional sobre este tema.

A continuación se presentan unas *bases para el desarrollo de una directiva latinoamericana sobre defensa penal efectiva*, que contienen el desarrollo particularizado de los estándares internacionales al respecto.

1. ***Derecho a ser informado sobre la naturaleza y las causas del arresto o detención y los derechos que emanan de esa situación.*** CADH, art. 7, 4.
 - a) Los organismos de policía o quien realice la detención deben informar al detenido utilizando palabras ordinarias y accesibles a cualquiera, que faciliten la comprensión de la situación y los derechos, evitando el uso de formalismos, la mera transcripción de fórmulas legales o la simple firma de actas que no provocan un efecto comunicativo real.
 - b) Se debe entregar a la persona privada de libertad un documento claro y simple en el que consten de un modo preciso los derechos que puede ejercer, en particular los vinculados a su situación de detención o arresto.
 - c) Este derecho nace a partir del primer momento en que una persona es privada de la libertad ya sea por detención, arresto, aprehensión o captura.
 - d) En especial se debe recalcar el derecho a convocar de inmediato a un defensor y se deben facilitar los medios para que pueda hacerlo.
 - e) Si la persona imputada no puede o no tiene como comunicarse con un defensor, los mismos organismos que han realizado la privación de la libertad deben dar noticia inmediata a la Defensa Pública.
 - f) Si se trata de una persona perteneciente a un pueblo indígena o que no hable o comprenda el idioma oficial, esta información debe ser provista cuanto antes en el lenguaje propio de ese pueblo o persona.

2. ***Derecho a ser informado sobre la naturaleza y causas de la imputación (formulación de cargos) o acusación.*** CADH, art. 8, 2, B.
 - a) La imputación o formulación de cargos se debe realizar en una audiencia pública, ante un juez y con la presencia obligada del defensor, realizada a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas de la detención, en un lenguaje comprensible.
 - b) La acusación debe contener el enunciado de la totalidad de la prueba que va a utilizar el acusador en el juicio.
 - c) Los acusadores, en el momento procesal oportuno, deben poner a disposición de la defensa el legajo de investigación completo, para que pueda tener acceso a la prueba que no ha sido utilizada por la acusación, pero que pueda ser de utilidad para la defensa.

3. ***Derecho a obtener información sobre los derechos relativos a su defensa que le están garantizados.*** CADH, art. 8, 2, C.
 - a) Deben existir en las estaciones de Policía y en los edificios judiciales o del Ministerio Público carteles visibles con la mención de los derechos de defensa que se pueden ejercer, escritos en los principales idiomas de uso en el lugar.
 - b) A cada imputado se le debe proveer de una cartilla o una nota donde consten esos derechos y los números de teléfono para comunicarse con la defensa pública.

4. ***Derecho a obtener acceso a la evidencia material del caso y a la carpeta de la investigación (legajo, expediente, archivo, sumario, etc.).*** CADH, art. 8, 2, F; CADH, art. 7, 4.
 - a) Ni las actuaciones policiales ni el legajo de investigación del Ministerio Público Fiscal pueden ser secretos en su totalidad para la persona imputada y su defensor. El tiempo del secreto de algún acto de investigación en particular debe estar limitado.
 - b) Si existen dificultades materiales para proveer copias o para facilitar el estudio de las actuaciones, es obligación de los organismos policiales o del Ministerio Público solucionar esas dificultades y entregarlos o facilitarlos libres de toda tasa, cargo o pago.
 - c) En los centros de detención o reclusión deben existir espacios reservados que permitan al defensor mostrar y examinar las actuaciones junto con el detenido.

5. ***Derecho de la persona imputada a defenderse y representarse personalmente.*** CADH, art. 8, 2, D.
 - a) Los defensores deben procurar que el imputado sea partícipe de su defensa y pueda comprender y asentir los términos y estrategias que lleva adelante su defensor técnico.
 - b) Todas las peticiones realizadas por los imputados, en particular si están detenidos, deben ser admitidas y respondidas, sin importar el cumplimiento de requisitos formales o plazos.
 - c) La persona acusada tiene derecho a estar presente y manifestarse en toda

audiencia que lo involucre, incluso en las audiencias de recursos cuando las cuestiones que se traten abarquen el terreno de los hechos.

6. *Derecho a contar con asistencia y representación legal (técnica) de su confianza y libre elección.* CADH, art. 8.2.D.

- a) La persona detenida en una oficina o estación policial debe contar con la presencia de un abogado defensor de inmediato y no se puede realizar ningún interrogatorio policial, formal o informal, sin la presencia y consulta previa de ese defensor.
- b) La relación de confianza debe ser resguardada en todo lo posible dentro de los sistemas de defensa pública. Deben existir mecanismos ágiles para que el imputado pueda pedir que se evalúe el nivel de su defensa.
- c) Ningún defensor público puede subordinar los intereses de su defendido a otros intereses sociales o institucionales o a la preservación de la “justicia”.

7. *Derecho a contar con asistencia legal durante el interrogatorio.* CADH, art. 8. 2. D.

- a) Ninguna declaración de la persona imputada podrá ser válida si no se aseguró una consulta previa con el defensor al menos una hora antes de prestar la declaración.
- b) Es obligatoria la presencia física del defensor durante toda la declaración del imputado.
- c) El imputado podrá consultar con su defensor en cualquier momento durante la declaración.

8. *Derecho a conferenciar en privado con el abogado defensor.* CADH, art. 8, 2, D.

- a) La entrevista personal con el defensor deberá realizarse en un lugar donde la comunicación privada y confidencial esté resguardada; en todo caso sin la presencia inmediata de los órganos de custodia.
- b) La privacidad y confidencialidad alcanza a cualquier forma de comunicación entre la persona imputada y su defensor.
- c) Ningún reglamento o disposición administrativa o de seguridad podrá limitar o debilitar la privacidad y confidencialidad de la comunicación con el defensor.

- d) En los centros de detención deberá existir un lugar especial para que la comunicación con el defensor sea directa y personal y confidencial sin la intermediación de vidrios, intercomunicadores u otros instrumentos de seguridad, y sin que se realice en presencia inmediata de funcionarios encargados de la custodia.

9. *Derecho a que los abogados se rijan conforme estándares profesionales mínimos, deban orientarse exclusivamente por el interés de su defendido y a que sean independientes.* CADH, art. 8, 2, D.

- a) Debe existir un mecanismo de preservación de la independencia de los abogados cuando son hostigados por el ejercicio de su profesión.
- b) Debe existir un mecanismo de evaluación general de la prestación del servicio jurídico, sea por los propios abogados u otros entes reguladores de la profesión jurídica.

10. *Derecho a elegir y contar gratuitamente con los servicios de un abogado, para las personas que no pueden pagarlo.* CADH, art. 8, 2, E.

- a) Los sistemas de defensa pública o de asistencia legal deben establecer límites en la carga de trabajo que puede atender con eficacia un defensor para evitar las defensas masificadas.
- b) Cuando exista la obligación de proveer defensor en todos los casos (asignación universal) se deben prever mecanismos para que ello no debilite la defensa de los sectores de menores recursos.
- c) Los sistemas de defensa pública deben contar con completa autonomía técnica y funcional.

11. *Derecho a ser presumido inocente.* CADH, art. 8, 2, primer párrafo.

- a) Se debe establecer un mecanismo que fije las condiciones precisas de la información que se puede dar por los medios de comunicación sobre los imputados y sospechosos.
- b) Se deben establecer obligaciones concretas a los medios de prensa sobre la comunicación de los resultados finales de las causas cuando son exculpatorios.

12. *Derecho a guardar silencio o a no declarar contra uno mismo.* CADH, art. 8, 2, G; CADH, art.8, 3.

- a) La única declaración válida del imputado es la que él decide introducir en el juicio oral. No puede ser reemplazada por declaraciones anteriores.
- b) La renuncia al derecho a guardar silencio solo es válida cuando ha sido aconsejada positiva y fehacientemente por un abogado defensor.

13. *Derecho a permanecer en libertad durante el proceso, mientras el juicio se encuentra pendiente.* CADH, arts. 7, 2, 3 y 5.

- a) Se deben establecer con precisión y extensión todos los casos en los que se encuentra prohibido de un modo absoluto el encarcelamiento preventivo.
- b) La decisión de aplicar prisión preventiva se debe tomar en audiencia pública donde se produzca prueba sobre los peligros procesales o necesidad de cautela que fundan esa medida y la fundamentación debe hacer referencia concreta de las circunstancias del caso.
- c) Los jueces deben motivar particularmente las decisiones de aplicar prisión preventiva, sin utilizar formularios o frases hechas, ya que se trata de la decisión más gravosa que se toma en el proceso penal.
- d) Debe existir un plazo legal y perentorio de duración de la prisión preventiva.
- e) La revisión de la decisión sobre la prisión preventiva se debe realizar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas desde el primer acto de privación de libertad.

14. *Derecho a estar presente en el juicio y participar en él.* CADH, art. 8, 2, D.

- a) No deben existir limitaciones a la presencia del imputado en el juicio; esa presencia debe prevalecer sobre razones de seguridad o de conveniencia de otros sujetos del proceso.
- b) Si se admiten legalmente los juicios en ausencia, la designación del defensor del ausente y el control de su actuación deben tener resguardos superiores.

15. *Derecho a que las decisiones que lo afectan sean motivadas en fundamentos razonados.* CADH, art. 8, 1.

- a) La fundamentación de las decisiones debe ser realizada en un lenguaje claro,

preciso y accesible a todo ciudadano medio, sin recurrir a lenguajes técnicos innecesarios o a jergas propias de los tribunales.

- b) La redacción de las sentencias debe ser concreta, evitando la transcripción de actuaciones o la narración del expediente de modo tal que se oculta o pierde el hecho objeto del proceso y la fundamentación.
- c) Cuando la fundamentación sea verbal se debe resguardar adecuadamente el registro de ella y ser entregado al defensor de inmediato.

16. *Derecho a una revisión integral de la sentencia de condena.* CADH, art. 8, 2, H.

- a) La revisión de la condena debe significar en concreto un aumento del control y la calidad de la decisión y no un aumento de la arbitrariedad en la valoración de la prueba que se circunscribe a la lectura de actuación o a observar videos.
- b) La revisión debe estar precedida de una audiencia pública en la que se pueda examinar la prueba cuya valoración se controvierte.

17. *Derecho a investigar el caso y proponer pruebas.* CADH, art. 2, F.

- a) Los jueces deben prestar auxilio judicial a todo abogado que necesite realizar una investigación autónoma, emitiendo órdenes directas a la policía u otros órganos del Estado si fuere necesario.
- b) Las defensas públicas deben contar con investigadores propios o fondos especiales para la realización directa de prueba.
- c) Las defensas públicas y los abogados privados deben poder participar en la dirección o control de los laboratorios, institutos forenses o departamentos estatales de producción de prueba científica.

18. *Derecho a contar con suficiente tiempo y posibilidades para preparar la defensa.* CADH, art. 2, C.

- a) La defensa pública debe prever un mecanismo de ayuda para aquellos abogados particulares que no cuentan con suficientes recursos para preparar la defensa.
- b) Los jueces deben asegurarse de que en las audiencias iniciales los defensores han tenido suficiente tiempo para conocer el caso y al imputado.

19. *Derecho a la igualdad de armas en la producción y control de la prueba y en el desarrollo de las audiencias públicas y adversariales.*
CADH, art. 2, primer párrafo.

- a) Se debe prohibir toda actividad del juez que implique suplir la actividad de los acusadores o facilitar el éxito de la acusación.
- b) Los jueces no pueden recibir bajo ninguna circunstancia a los acusadores o a las víctimas sin dar aviso con antelación al defensor, quien tendrá derecho a participar de dicha reunión.
- c) El uso de mecanismos de preservación de las víctimas no puede significar una limitación a la facultad de control de la prueba por parte del imputado o su defensor.

20. *Derecho a contar con un intérprete de su confianza y a la traducción de los documentos y pruebas.* CADH, art. 2, A.

- a) En el caso de imputados pertenecientes a pueblos indígenas se debe propiciar el uso del lenguaje propio en el desarrollo del juicio.
- b) Se debe facilitar el concurso de cualquier persona que pueda ayudar a la persona imputada con la comprensión del idioma sin subordinar esa participación a requisitos formales.
- c) En el caso de personas con otro tipo de impedimentos para expresarse o comprender el idioma del proceso, que no sean culturales, se debe extremar el cuidado de los tribunales para que ellos cuenten con el auxilio profesional idóneo y adecuado para una participación real en la defensa efectiva.

BIOGRAFÍAS

Alberto M. Binder

Profesor de Derecho Procesal Penal en el Departamento de Posgrado de la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad del Comahue, Argentina. Vicepresidente del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales (INECIP). Asesor técnico de los procesos de reforma judicial en Argentina, Chile, Bolivia, Paraguay, Ecuador, Venezuela, Honduras, El Salvador, Guatemala, República Dominicana, entre otros. Codirector de la revista *Sistemas Judiciales* del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

Ed Cape

Profesor de Derecho Penal y Práctica en la Universidad de West of England, Bristol, Reino Unido. Experto en derecho procesal penal, en especial en las etapas previas al juicio. Realizó (junto con otros) varios proyectos de investigación en la Unión Europea y en otros países, incluidos los proyectos de Defensa Penal Efectiva en Europa (2010), Defensa Penal Efectiva en Europa del Este (2012) y Adentro de la Custodia Policial: una información empírica de los derechos de los sospechosos en cuatro jurisdicciones. Ed también es autor de: *Mejorar la justicia previa al juicio: los roles de abogados y asistentes legales* (OSJI 2012) y *Acceso a la asistencia jurídica en el proceso penal: un manual para responsables de política pública y litigantes* (UNODC/PNUD 2014).

Zaza Namoradze

Director de la Oficina de Budapest del Open Society Justice Initiative. Está a cargo de actividades relacionadas con la asistencia jurídica y los derechos de las personas que

necesitan defensa efectiva, y el fortalecimiento del empoderamiento legal en Europa, Oriente Medio, Sudeste de Asia y América Latina. Experto en defensa penal y asistencia legal. Ha estado involucrado en procesos de reforma a la asistencia legal en diversos países de distintas regiones, así como en el desarrollo de los estándares de los derechos de defensa en las Naciones Unidas y en la Unión Europea. Es coautor de diversas publicaciones, entre ellas: *Defensa penal efectiva en Europa* (2010) y *Defensa penal efectiva en Europa del Este* (2012). Namoradze fue abogado y director adjunto del Instituto Constitucional y de Política Legal en Budapest donde dirigió proyectos de reforma constitucional y judicial. Se graduó en la Facultad de Derecho Internacional de la Universidad de Tbilisi State, estudió Constitucionalismo Comparado en la Central European University de Budapest y obtuvo un LLM en la Universidad de Chicago.

Lucas Gilardone

Abogado (UNC, 2002), LLM in Human Rights (CEU-Budapest, 2008), OSJI Fellow (2007-2009). Hace parte de INECIP Córdoba desde 2002, donde ha trabajado en áreas de seguridad democrática, extensionismo, clínica jurídica de interés público y recientemente reforma de justicia. Desde 2004 litiga en casos civiles y ambientales.

Sebastián Narvaja

Abogado y doctorando de la Universidad Nacional de Córdoba. Miembro de la Junta Directiva de INECIP. Investigador de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba (2006-2011) y del INECIP.

Alfredo Pérez Galimberti

Abogado (1977 UNLP). Especialista en Derecho Penal (1997 UNP). Defensor General Alterno de la Provincia del Chubut. Miembro de la Junta Directiva de INECIP. Profesor de Derecho Procesal Penal y Litigación Adversarial (Universidad Nacional de la Patagonia).

Francisco Gabriel Marull

(La Pampa). Abogado y magíster en Ciencias Penales. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Profesor de Derecho Procesal Penal y Adaptación Profesional de Procedimientos Penales en la misma institución. Docente capacitador de INECIP.

Isadora Fingermann

Graduada en Derecho en la Universidad de São Paulo en 2004. Realizó una especialización en Derecho Penal Económico en la Facultad de Derecho de la Fundación Getúlio Vargas en 2007, institución donde también cursó su especialización en Políticas Públicas en el Sistema Judicial durante el año 2013. Ejerció como abogada criminalista de 2005 a 2012. Actualmente es coordinadora general del Instituto de Defensa del Derecho de Defensa.

Maíra Zapater

Graduada en Derecho en la Pontificia Universidad Católica de São Paulo en 2001 y en Ciencias Sociales en la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias Humanas de la Universidad de São Paulo. Especializada en Derecho Penal y Procesal Penal en la Escuela Superior del Ministerio Público de São Paulo en 2006. Actualmente, cursa su doctorado en Derechos Humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo, cuya conclusión está prevista para 2015. Profesora universitaria e investigadora en el área de Derecho.

Rafael Custódio

Graduado en Derecho en la Pontificia Universidad Católica de São Paulo en 2006. Especialista en Derecho Penal Económico y Europeo del Instituto Penal Económico y Europeo de la Universidad de Coímbra en colaboración con el Instituto Brasileño de Ciencias Criminales. Trabajó como abogado criminalista hasta 2012, cuando asumió la función de coordinador del Programa de Justicia de Conectas Derechos Humanos, cargo que ejerce hasta la actualidad. Miembro del Consejo de la Comunidad de la Comarca de São Paulo.

Ludmila Vasconcelos Leite Groch

Graduada en Derecho en la Universidad Presbiteriana Mackenzie en 1999. Concluyó una maestría en Derecho Penal en la Universidad de São Paulo – USP en 2004. Profesora de Derecho Penal de 2004 a 2008 en las facultades Cruzeiro do Sul y Salesiana y Universidad de Londrina, donde fue profesora invitada para el curso de posgrado en Derecho de Estado. Actualmente es socia de la firma especializada en Derecho Criminal Alonso e Leite Groch Advogados y directora del Instituto de Defensa del Derecho de Defensa (IDDD).

Vivian Calderoni

Graduada en Derecho en la Universidad de São Paulo (USP) y magíster en Derecho Penal y Criminología de la misma universidad. Asumió en 2011 el cargo de abogada del Programa de Justicia de Conectas Derechos Humanos, que ejerce hasta la actualidad. Es autora del libro *Luz e Sombra no Sistema Prisional: percepções de juízes sobre agentes penitenciários*. También es profesora de Criminología en cursos preparatorios para concursos jurídicos.

Carolina Bernal Uribe

Abogada de la Universidad Eafit y especialista en Economía de la Pontificia Universidad Javeriana. Trabajó durante cinco años en política criminal como investigadora del área de sistema judicial del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUSTICIA). Actualmente se desempeña como asesora de la Subdirección de Políticas Públicas de la Fiscalía General de la Nación, donde coordina la realización de experimentos económicos para la evaluación de alternativas a las políticas de investigación criminal.

Miguel La Rota Uprimny

Abogado y economista de la Universidad de los Andes, Colombia, y magíster en Políticas Públicas y Administración Pública de la Universidad de Columbia (EE.UU.). Fue investigador principal del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUSTICIA). Autor y coautor de varias publicaciones relacionadas con el sistema de justicia, entre ellas: “Ante la justicia: necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia” y “Esfuerzos irracionales: investigación penal del homicidio y otros delitos complejos”.

Juan Pablo Muñoz Elías

Estudió las carreras de Enseñanza Media en Ciencias Sociales, Historia y Derecho en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ha realizado investigaciones sobre historia del derecho y justicia penal juvenil. Actualmente coordina el Área de Estudios sobre el Poder del Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (CEPPAS-Guatemala) y es investigador del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

Luis Rodolfo Ramírez García

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC). Suficiencia Investigadora en Sociología y Ciencia Política otorgada por la Universidad Pontificia de Salamanca, España; posgraduado en Derecho Penal de la Universidad de Salamanca, España; especialista en Derecho Indígena de la USAC y la Universidad Autónoma de México. Consultor de organizaciones internacionales para procesos de reforma de la justicia penal en Centroamérica y el Caribe. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la USAC. Autor de investigaciones en reforma judicial. Coautor del *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*.

Mario Ernesto Archila Ortiz

Licenciado en Ciencias Jurídicas. Abogado y notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Posgraduado en Derechos Humanos y Ciencias Penales. Ha realizado y revisado investigaciones sociales vinculadas con el funcionamiento del sistema de justicia penal, seguridad ciudadana y justicia transicional. Actualmente dirige el Departamento de Investigaciones del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

Mario Ávalos Quispal

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC). Magíster en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid, España, y en Democracia y Buen Gobierno de la Universidad de Salamanca, España. Ha realizado y revisado investigaciones sociales sobre criminalidad y justicia penal juvenil, derechos de los pueblos indígenas y pluralismo jurídico. Actualmente dirige el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG).

Ana Aguilar García

Abogada de la Escuela Libre de Derecho. Magíster en Derechos Humanos (LLM) de la Universidad de Europa Central y especialista en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Humanos de la Universidad de Pisa. Directora de Proyectos del IJPP. Certificada como capacitadora para la reforma procesal penal por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Fue consultora externa de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos en temas de indicadores del juicio justo. Coautora del libro *Servicios previos al juicio. Manual de implementación* y autora del fascículo *Presunción de inocencia*, publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Gregorio González Nava

Abogado con Mención Honorífica de la Universidad de Colima y maestro en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Se desempeñó como investigador del Instituto de Justicia Procesal Penal. Actualmente labora en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). El *Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México* (2013) es su libro más reciente, en coautoría.

Miguel Sarre Iguíniz

Abogado de la Escuela Libre de Derecho y maestro en Derechos Humanos de la Universidad de Notre Dame en Estados Unidos. Profesor de tiempo completo del Instituto Tecnológico Autónomo de México. Especialista en debido proceso de la ejecución penal.

Liliana Bances Farro

Abogada, magíster en Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Cursó el Programa Interamericano de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal (CEJA, Chile, 2011). Es coordinadora del Área de Estudios e Investigaciones del Centro para el Desarrollo de la Justicia y la Seguridad Ciudadana (CERJUSC). Desarrolló diversas investigaciones sobre reforma procesal penal y la seguridad ciudadana. Entre sus publicaciones destacan *Estudio de línea de base para la implementación de una oficina de servicios previos al juicio en el distrito judicial de Huaura, Perú* (CERJUSC 2013), *Estudio para el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas y el monitoreo social del gasto público en la seguridad ciudadana* (CERJUSC 2014), entre otros.

Nataly Ponce Chauca

Abogada, magíster en Estudios Latinoamericanos. Es directora ejecutiva del Centro para el Desarrollo de la Justicia y la Seguridad Ciudadana (CERJUSC). Tiene amplia experiencia como asesora técnica e investigadora en los ámbitos de la justicia penal,

los derechos humanos y la seguridad ciudadana en países de América Latina. Entre sus últimas publicaciones destacan *La persecución de delitos complejos: capacidades penales de los sistemas penales en América Latina* (coordinadora regional, CEJA 2010), *La delincuencia organizada en un mundo globalizado: análisis de los fines, patrones y procesos comunes de las redes criminales en el Perú, y evaluación de las respuestas del Estado* (UNODC 2014), *Diseño de indicadores para medir los resultados y el desempeño de las instituciones del sistema de justicia con la aplicación del Código Procesal Penal* (CERJUSC 2014), entre otros.

Marion Isobel

Abogada y magíster de la Universidad de Queensland (Australia), con especial énfasis en Derecho Penal e Internacional. Oficial jurídica en materia de reforma a la justicia penal del Open Society Justice Initiative. Su trabajo se ha focalizado en asistencia legal, justicia previa al juicio y derechos de defensa penal efectiva. Trabajó en las Cámaras Extraordinarias de los Tribunales de Camboya en la oficina encargada de investigar los crímenes ocurridos durante el régimen del Khmer Rouge. Fue profesora de Derecho Internacional Público en la University of the South Pacific en Vanuatu y trabajó en Thomson Reuters en Australia.

Este resumen ejecutivo describe los resultados del proyecto de investigación sobre Defensa Penal Efectiva en América Latina, realizado en Argentina, Brasil, Colombia, Guatemala, México y Perú entre 2012 y 2014. El proyecto fue ejecutado por la Asociación por los Derechos Civiles, ADC (Argentina); el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, INECIP (Argentina); Conectas Direitos Humanos, Conectas (Brasil); el Instituto de Defesa do Direito de Defesa, IDDD (Brasil); el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia (Colombia); el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, ICCPG (Guatemala); el Instituto de Justicia Procesal Penal (México), y el Centro para el Desarrollo de la Justicia y la Seguridad Ciudadana, CERJUSC (Perú). Contó con el apoyo de Open Society Justice Initiative (Justice Initiative) y fue financiado por la Iniciativa de Derechos Humanos y el Programa de América Latina de la Fundación Open Society. Los resultados completos del proyecto de investigación y los análisis y conclusiones fueron publicados en el libro *Defensa penal efectiva en América Latina*, 2015.

 **ADC** / Asociación por los
Derechos Civiles


CERJUSC
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA JUSTICIA
Y LA SEGURIDAD CIUDADANA




CONECTAS
DIREITOS HUMANOS



 **Dejusticia**
derecho · justicia · sociedad


ICCPG
Instituto de Estudios Comparados
En Ciencias Penales de Guatemala
Por una cultura de justicia y equidad


INECIP
25 años